

# **REGLAMENTO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO DE LA CULTURA DE LA CIUDAD DE MADRID Y SE REGULA SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

## **PREÁMBULO**

La Constitución Española, en su artículo 44, reconoce como obligación inherente a los poderes públicos la promoción y tutela del acceso a la cultura a la que todos tienen derecho. Por su parte, el artículo 69 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local dispone que las corporaciones locales facilitarán la participación de todos los ciudadanos en la vida local.

Madrid posee un ecosistema cultural de gran riqueza y diversidad. En el municipio de Madrid convergen las principales instituciones culturales de ámbito estatal y regional y la mayor concentración de empresas culturales, asociaciones, creadores, artistas y profesionales. Sin olvidar, por supuesto, a la ciudadanía como principales protagonistas de la actividad cultural.

El Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana, aprobado en sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Madrid de fecha 31 de mayo de 2004, regula en su título IV, Capítulo II, los denominados “Consejos Sectoriales” como órganos de participación, de carácter consultivo, que canalizan la participación ciudadana y sus asociaciones en los grandes sectores o áreas de actuación municipal. Su finalidad es facilitar asesoramiento y consulta a las personas responsables de las distintas áreas de actuación municipal.

A esta necesidad responde la creación del Consejo de la Cultura de la Ciudad de Madrid, como órgano consultivo, de encuentro y participación, donde los diversos sectores culturales tengan la posibilidad de expresar sus opiniones, contribuyendo a la configuración y consolidación de Madrid como la ciudad culturalmente avanzada que es y que aspira a convertirse en uno de los principales destinos culturales del mundo.

Se estima que este reglamento se convertirá en un medio eficaz para el logro de estos objetivos, siendo el instrumento más adecuado y proporcional para garantizar su consecución, facilitando y ampliando la participación del sector cultural y no suponiendo carga alguna para dicho sector ni para el presupuesto municipal.

El presente Reglamento de creación, organización y funcionamiento del Consejo de la Cultura de la Ciudad de Madrid se estructura en un Título Preliminar, donde se regulan disposiciones de carácter general; un Título I donde se recogen las funciones, composición y organización del Consejo; un Título II, relativo a las competencias y órganos del Consejo, estructurado en tres capítulos, relativos, respectivamente al Pleno del Consejo, a la Comisión Ejecutiva y a las Mesas Sectoriales y finalmente una disposición adicional, una transitoria, una derogatoria y dos finales.

## TÍTULO PRELIMINAR

### Disposiciones generales

#### Artículo 1. *Objeto.*

El objeto del presente reglamento es la creación del Consejo de la Cultura de la Ciudad de Madrid, al amparo de lo dispuesto en los artículos 60 a 64 del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Madrid de 31 de mayo de 2004, así como la regulación de su organización, composición y funcionamiento.

#### Artículo 2. *Adscripción y naturaleza jurídica.*

1. El Consejo de la Cultura quedará adscrito al área de gobierno competente en materia de cultura, que le facilitará los medios necesarios para su correcto funcionamiento.

2. El Consejo de la Cultura de la Ciudad de Madrid tiene naturaleza de órgano colegiado, consultivo y participativo, con funciones de informe, asesoramiento y propuesta en el ámbito de competencias del Ayuntamiento de Madrid en materia de promoción de la cultura.

#### Artículo 3. *Régimen jurídico.*

El Consejo de la Cultura se regirá por lo dispuesto en el presente reglamento y, en lo no previsto en el mismo, por el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Madrid de 31 de mayo de 2004 (en adelante ROPC).

En lo no regulado en dichas normas, será de aplicación la normativa básica en materia de régimen jurídico del Sector Público.

#### Artículo 4. *Fines.*

Constituyen los fines del Consejo de la Cultura de la Ciudad de Madrid los siguientes:

a) Ofrecer un cauce de participación libre y eficaz a los agentes del sector cultural: quienes se dedican a la creación o a la promoción, profesionales y empresariado, tanto del sector privado como del sector público.

b) Configurar un espacio de encuentro y de intercambio de ideas y opiniones de todos los sectores sociales más directamente implicados en el hecho cultural en sus más diversas manifestaciones y enfoques.

c) Contribuir a la consolidación de Madrid como la ciudad culturalmente avanzada que es, con el objetivo de convertirla en uno de los principales motores culturales del mundo.

d) Propiciar el debate y conocimiento sobre la cultura de la ciudad.

e) Promover la coordinación entre los diversos sectores culturales de la ciudad.

## TITULO I

### **Funciones, composición y organización**

#### *Artículo 5. Funciones.*

El Consejo de la Cultura ejercerá en relación con el sector de la cultura, las funciones enumeradas en el artículo 64 del ROPC, singularmente, la función de asistencia y asesoramiento al Ayuntamiento de Madrid en todas las cuestiones relacionadas con la cultura, así como informar sobre aquellos proyectos de disposiciones de carácter general que regulen aspectos que afecten a intereses del sector cultural.

#### *Artículo 6. Composición y organización del Consejo de la Cultura.*

1. El Consejo de la Cultura de la Ciudad de Madrid estará integrado por representantes del Ayuntamiento de Madrid, de otras administraciones públicas e instituciones y por las asociaciones y fundaciones de carácter cultural con probada implantación en la ciudad de Madrid.

2. El Consejo de la Cultura de la Ciudad de Madrid funcionará en Pleno, en Comisión Ejecutiva y en Mesas Sectoriales.

3. El Pleno es el órgano superior de decisión y formación de la voluntad del Consejo de la Cultura.

4. La Comisión Ejecutiva preparará los asuntos que hayan de ser sometidos al Pleno para su debate y aprobación, coordinará el funcionamiento de las Mesas Sectoriales y asesorará sobre las materias encomendadas, conforme a las funciones previstas en el artículo 17.

5. El Pleno podrá crear, por decisión propia o a propuesta de la Comisión Ejecutiva, las Mesas Sectoriales que considere necesarias para el cumplimiento de los fines propios del Consejo.

## TÍTULO II

### **Competencias y funcionamiento de los órganos del Consejo**

#### CAPÍTULO I

#### **El Pleno del Consejo**

#### *Artículo 7. Composición del Pleno del Consejo.*

1. El Pleno del Consejo de la Cultura es el máximo órgano de deliberación y adopción de acuerdos del Consejo y estará integrado por una Presidencia, una Vicepresidencia, las Vocalías que se determinan en el apartado 4 y la Secretaría.
2. Ejercerá la Presidencia del Consejo quien ostente la titularidad del área de gobierno competente en materia de cultura o persona en quien delegue.
3. El Pleno del Consejo designará, entre sus vocales, una Vicepresidencia titular, de conformidad con lo previsto en el artículo 62 del ROPC. Asimismo, se designará una Vicepresidencia suplente para los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad de la Vicepresidencia titular.
4. Serán vocales del Pleno del Consejo, con voz y voto, las siguientes personas:
  - a) Diez profesionales independientes de reconocido prestigio en el ámbito de la cultura, designados de la siguiente manera:
    1. ° Siete a propuesta del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, previo dictamen de la Comisión Permanente Ordinaria correspondiente al área de gobierno que ostente las competencias en materia de cultura.
    2. ° Tres a propuesta de la persona titular del área de gobierno competente en materia de cultura entre relevantes profesionales del mundo de la cultura y especial vinculación de su trayectoria a la ciudad de Madrid.
  - b) Cinco representantes de las Juntas Municipales de Distritos que se designen por el área de gobierno que ostente las competencias en materia de coordinación territorial.
  - c) Dos representantes del área de gobierno que ostente la competencia en materia de industria.
  - d) Una persona propuesta por el Ministerio con competencias en materia de cultura, con rango como mínimo de titular de Subdirección General.
  - e) Una persona propuesta por la Consejería de la Comunidad de Madrid que ostente las competencias en materia de cultura, con rango como mínimo de titular de Subdirección General.
  - f) Quienes ostenten la presidencia de cada una de las Mesas Sectoriales.
  - g) Una persona designada por el Consejo de Administración de la empresa municipal Madrid Destino Cultura, Turismo y Negocio S.A.
  - h) Dos representantes que propongan los sindicatos más representativos del sector cultural en el ámbito de la ciudad de Madrid.
  - i) Dos representantes que propongan las organizaciones empresariales más representativas del sector en el ámbito de la ciudad de Madrid.

j) Dos representantes de las Federaciones, Confederaciones y Uniones de asociaciones más representativas inscritas en el Censo Municipal de Entidades y Colectivos Ciudadanos, relacionados con el sector de actividad del Consejo, elegidos por acuerdo de las mismas.

k) Un representante de cada uno de los Consejos, Mesas u otros Foros de participación de la Administración Estatal y Autonómica, en el ámbito de actuación del Consejo.

5. Serán vocales del Pleno del Consejo, con voz y sin voto una persona propuesta por cada uno de los grupos políticos con representación municipal y que tenga la condición de concejal o concejala.

6. Se designará o propondrá, según proceda vocales suplentes, conforme a lo previsto en los dos apartados anteriores, para los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad de los vocales titulares.

7. El Consejo de la Cultura de la Ciudad de Madrid podrá recabar la participación en sus sesiones de personas expertas en los temas que fuesen objeto de tratamiento en ellas, que asistirán con voz y sin voto.

8. Podrán asistir a las sesiones del Pleno del Consejo, con voz y sin voto quienes formen parte de las Mesas Sectoriales siempre que lo soliciten a la Presidencia con al menos cuarenta y ocho horas de antelación a la fecha prevista para su celebración.

9. En todo caso, el nombramiento y cese de vocales se efectuará por la Presidencia del Consejo de la Cultura de la Ciudad de Madrid, a propuesta de las autoridades, organizaciones o entidades que corresponda, en los términos dispuestos en el presente artículo.

10. Quienes ostenten las vocalías que forman parte del Pleno del Consejo no percibirán remuneración alguna por el ejercicio de sus funciones.

11. La Secretaría del Pleno del Consejo, con voz pero sin voto, será nombrada y cesada libremente por la Presidencia del Consejo. El nombramiento de la persona titular y de su suplente deberá recaer en personal funcionario adscrito al área de gobierno competente en materia de cultura.

#### Artículo 8. *Vigencia de los cargos.*

La Presidencia, la Vicepresidencia y todas las vocalías del Consejo cesarán automáticamente cuando se constituya el nuevo Pleno resultante de la celebración de las elecciones municipales, sin perjuicio de los casos de remoción o renuncia.

#### Artículo 9. *Funciones del Pleno del Consejo.*

Corresponden al Pleno del Consejo las siguientes funciones:

- a) Fijar las líneas generales de actuación del Consejo de la Cultura, así como aprobar su Plan de trabajo y memorial anual.

- b) Crear, por iniciativa propia o a propuesta de la Comisión Ejecutiva, las Mesas Sectoriales o Grupos de Trabajo que se consideren necesarios.
- c) Informar, aquellos proyectos de disposiciones de carácter general que regulen aspectos que afecten a intereses del sector cultural, excepto las de naturaleza tributaria, con carácter previo a su aprobación por el órgano competente.
- d) Informar el Plan Anual de Actuación del Ayuntamiento de Madrid en materia de cultura.
- e) Proponer al área de gobierno competente en materia de cultura la realización de estudios, informes y actuaciones relacionadas con las necesidades e intereses del sector cultural.
- f) Elaborar y aprobar una memoria anual en la que se recojan las actividades del Consejo.
- g) Analizar y resolver todas las propuestas que se le eleven por la Comisión Ejecutiva y las Mesas Sectoriales.
- h) Solicitar a la Comisión Ejecutiva la elaboración de informes o estudios relacionados con cuestiones o asuntos concretos.
- i) Aprobar las normas de funcionamiento interno del Consejo y cuantas resoluciones sean necesarias para su aplicación.
- j) Relacionarse con otros Consejos de Cultura a nivel local, autonómico, estatal o internacional.
- k) Cualesquiera otras funciones de consulta o asesoramiento en materia cultural que le fueran confiadas por la Junta de Gobierno o el Pleno del Ayuntamiento de Madrid.

#### *Artículo 10. Funcionamiento del Pleno del Consejo.*

1. Las sesiones del Pleno del Consejo serán, siempre que sea posible, presenciales. Dichas sesiones podrán ser ordinarias y extraordinarias y se harán públicas a través de los mecanismos de seguimiento y transparencia que se acuerden.
2. El Pleno se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al trimestre.
3. El Pleno podrá reunirse, asimismo, en sesión extraordinaria cuando la Presidencia lo considere necesario o lo soliciten, al menos, el 50 por 100 de sus vocales.

#### *Artículo 11. Convocatoria y orden del día del Pleno del Consejo.*

1. La convocatoria del Pleno del Consejo corresponde a la Presidencia que fijará el orden del día de la sesión a partir de la propuesta de la Comisión Ejecutiva. No podrá ser objeto de deliberación ningún asunto que no figure dentro del orden del día, salvo que asistan la totalidad de las personas que conforman el Pleno y previa declaración de urgencia del asunto a tratar con el voto favorable de la mayoría.

2. La convocatoria de las sesiones ordinarias se realizará con, al menos, diez días hábiles de antelación. El mismo plazo se aplicará para la convocatoria de las sesiones extraordinarias salvo que, por razones de urgencia debidamente motivada, puede convocarse, al menos, con cuarenta y ocho horas de antelación.

3. La convocatoria será remitida a través de medios electrónicos y se entenderá realizada desde el momento en que esté disponible para todas las personas que conforman el Pleno del Consejo.

4. Junto con la convocatoria será remitido el orden del día y la documentación completa de todos los asuntos incluidos en él. Aquella documentación que no sea susceptible de envío estará a disposición de quienes forman parte del Pleno del Consejo en su secretaría desde el momento de la convocatoria.

5. Para la válida constitución del Pleno del Consejo, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, se requerirá, en primera convocatoria, la asistencia de Presidencia y Secretaría, y la mitad, al menos, de las vocalías con derecho a voto. En segunda convocatoria, se requerirá la asistencia de Presidencia y Secretaría y un tercio, al menos, de las vocalías con derecho a voto. A estos efectos de convocatoria y sesiones se estará a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### *Artículo 12. Adopción de acuerdos del Pleno del Consejo y actas.*

1. Los acuerdos del Pleno del Consejo serán adoptados con el voto favorable de la mayoría de quienes estén presentes en la sesión.

Los acuerdos tendrán carácter de informe o propuesta y serán dirigidos al área competente en materia de cultura, cuyos representantes, en la siguiente sesión ordinaria, darán cuenta de las actuaciones realizadas.

2. Quienes discrepen del acuerdo mayoritario podrán anunciar la presentación de un voto particular que deberá formalizarse por escrito en el plazo de las cuarenta y ocho horas siguientes a la celebración de la sesión y que se incorporará al acta aprobada.

3. De cada sesión que celebre el Pleno del Consejo se levantará acta por la persona que desempeñe la Secretaría, que será visada por la Presidencia y elevada al Pleno del Consejo, para su aprobación en la siguiente sesión.

Las actas de las sesiones, una vez aprobadas, serán publicadas en la web municipal.

*Artículo 13. Funciones de la Presidencia del Pleno del Consejo.*

Son funciones de la Presidencia del Pleno del Consejo las siguientes:

- a) Dirigir y representar al Consejo.
- b) Convocar las sesiones del Pleno del Consejo y fijar el orden del día de cada sesión.
- c) Presidir las sesiones del Pleno del Consejo, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- d) Dirimir con su voto de calidad los empates que se produzcan.
- e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de los órganos del Consejo.
- f) Dar el cauce adecuado a los acuerdos adoptados por los diferentes órganos del Consejo.
- g) Nombrar y cesar a quienes formen parte del Pleno del Consejo en los términos y condiciones que figuran regulados en el artículo 7.7.
- h) Asumir las competencias no atribuidas expresamente a otro órgano del Consejo y ejercer cuantas funciones sean inherentes a su condición de titular de la Presidencia del Consejo.

*Artículo 14. Funciones de la Vicepresidencia del Pleno del Consejo.*

Corresponde a la Vicepresidencia la sustitución de la Presidencia del Consejo en caso de ausencia, vacante o enfermedad y aquellas funciones que la Presidencia considere oportuno delegarle.

*Artículo 15. Funciones de la Secretaría del Pleno del Consejo.*

La Secretaría del Pleno del Consejo tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Asistir con voz y sin voto a las sesiones del Pleno.
- b) Asistir a la Presidencia en la celebración de las sesiones, la moderación de los debates y la correcta celebración de las votaciones.
- c) Levantar y firmar las actas de las sesiones del Pleno y notificar las mismas a cada integrante del Consejo.
- d) Expedir certificaciones de las actas, acuerdos, dictámenes y otros documentos confiados a su custodia con el visto bueno de la Presidencia.
- e) Archivar y custodiar la documentación del Consejo.
- f) Llevar a cabo el seguimiento de los acuerdos que se adopten en el seno del Consejo.
- g) Notificar la convocatoria de las sesiones del Pleno, por orden de la Presidencia.

## CAPÍTULO II

### **Comisión Ejecutiva**

*Artículo 16. Composición de la Comisión Ejecutiva.*



1. La Comisión Ejecutiva estará presidida por la persona que ejerza la Presidencia del Pleno del Consejo o la persona en quien delegue.
2. La Comisión Ejecutiva estará compuesta por un máximo de diez vocales, cuyo nombramiento efectuará el Pleno entre sus componentes.
3. Actuará ejerciendo la Secretaría, con voz y sin voto, la persona que desempeñe la Secretaría del Pleno del Consejo.

*Artículo 17. Funciones de la Comisión Ejecutiva.*

1. La Comisión Ejecutiva tendrá las siguientes funciones, además de cualesquiera otras que le encomiende el Pleno:

- a) La preparación de todos los asuntos que se eleven al Pleno para su debate y aprobación, si procede.
- b) La coordinación de las Mesas Sectoriales velando por su correcto funcionamiento.
- c) Proponer al Pleno la creación de las Mesas Sectoriales y los Grupos de Trabajo que considere necesarios, así como la composición de los mismos.
- d) Emitir informe sobre las propuestas que elaboren las Mesas Sectoriales, con carácter previo, a su elevación al Pleno del Consejo.
- e) Emitir informe sobre las cuestiones que pueda someter a su consideración quien ostente la titularidad del área de gobierno competente en materia de cultura.
- f) Cualesquiera otras funciones y cometidos que le encomiende el Pleno del Consejo de la Cultura.

2. La Comisión Ejecutiva deberá dar cuenta al Pleno del Consejo, en la primera sesión que éste celebre, de todos los acuerdos adoptados en el ejercicio de sus funciones.

*Artículo 18. Funcionamiento de la Comisión Ejecutiva.*

1. La Comisión Ejecutiva se reunirá, con carácter ordinario, una vez al trimestre y, con carácter extraordinario, cuando lo considere necesario su Presidencia o lo soliciten la mayoría de sus miembros. Las sesiones serán convocadas con, al menos, quince días de antelación.
2. Sus acuerdos serán adoptados por mayoría simple de quienes asistan.
3. En todo lo relativo a su funcionamiento, la Comisión Ejecutiva se regirá por lo establecido para el Pleno del Consejo en este Reglamento.

## CAPÍTULO III

### **Las Mesas Sectoriales**

#### *Artículo 19. Creación y composición de las Mesas Sectoriales.*

1. Se crearán cinco Mesas Sectoriales: Libro y Lectura; Cine y Audiovisual; Artes Escénicas; Música y Artes visuales. El área de gobierno competente en materia de cultura llevará a cabo una convocatoria pública, con la máxima publicidad y transparencia, para que todas las asociaciones culturales que tengan interés en participar en estas Mesas Sectoriales y cumplan los requisitos que se establezcan en la convocatoria, puedan inscribirse. Dicha convocatoria será aprobada y resuelta por la persona titular del área de gobierno competente en materia de cultura.
2. Cada asociación o entidad podrá contar con un máximo de dos representantes en la Mesa Sectorial correspondiente a su disciplina artística.
3. Las Mesas Sectoriales tendrán carácter permanente.
4. En la sesión constitutiva cada Mesa elegirá entre sus miembros a una Presidencia y una Vicepresidencia.
5. El Presidente de cada Mesa Sectorial será miembro con voz y voto del Pleno del Consejo.
6. A las reuniones de las Mesas Sectoriales podrán asistir como personal experto o asesor, con voz pero sin voto, aquellas personas que, en tal calidad, sean invitadas por la Presidencia.
7. Los acuerdos de las Mesas Sectoriales serán adoptados por el voto de la mayoría simple de quienes asistan.
8. La Secretaría del Consejo llevará a cabo las tareas moderación de los debates y secretaría de las Mesas Sectoriales.

#### *Artículo 20. Funciones de las Mesas Sectoriales.*

1. Las Mesas Sectoriales prepararán las cuestiones que afecten a su sector cultural relativas al orden del día planteado por Presidencia en los Plenos del Consejo de la Cultura.
2. Las Mesas podrán debatir y elaborar propuestas a elevar al Pleno del Consejo, previo informe de la Comisión Ejecutiva

#### *Disposición adicional única. Plazo de constitución del Consejo.*

El Consejo de la Cultura de la Ciudad de Madrid deberá constituirse en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente reglamento en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

#### *Disposición transitoria única. Extinción de las Mesas Sectoriales existentes.*

1. A efectos de la puesta en marcha de este Reglamento, en el momento en que quede constituido el Pleno del Consejo de la Cultura, se entenderán automáticamente extinguidas las Mesas Sectoriales que hayan venido funcionando hasta ese momento.

2. Una vez constituido el Pleno del Consejo, en la primera sesión que celebre, deberá incluirse en el orden del día un punto relativo a la creación de las Mesas Sectoriales.

Disposición derogatoria única.

Queda derogado el Reglamento por el que se crea el Consejo de Cultura de la Ciudad de Madrid y se regula su composición y funcionamiento, aprobado por Acuerdo del Pleno de 29 de enero de 2019.

Disposición final primera. *Interpretación y ejecución.*

El Alcalde y la Junta de Gobierno determinarán, en su ámbito competencial respectivo, el órgano superior o directivo competente para:

- a) Interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación de este reglamento.
- b) Aprobar los acuerdos, decretos y resoluciones complementarios que sean necesarios para el cumplimiento del reglamento.

Disposición final segunda: *Publicación, entrada en vigor y comunicación.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.3, párrafos e) y f) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid, la publicación, entrada en vigor y comunicación del presente reglamento, se producirá de la siguiente forma:

- a) El acuerdo de aprobación y el reglamento se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.
- b) El reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.
- c) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.

**MEMORIA ABREVIADA DE ANÁLISIS NORMATIVO DEL ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO DE LA CULTURA DE LA CIUDAD DE MADRID Y SE REGULA SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

**FICHA RESUMEN EJECUTIVO**

<b>DATOS GENERALES</b>			
<b>Órgano proponente</b>	Coordinación General de Cultura	Fecha	22 de septiembre de 2020
<b>Tipo de disposición</b>	Ordenanza	<input type="checkbox"/>	
	Reglamento	<input checked="" type="checkbox"/>	
	Reglamento Orgánico	<input type="checkbox"/>	
	Estatuto de Organismo Público	<input type="checkbox"/>	
<b>Título de la disposición</b>	Reglamento por el que se crea el Consejo de Cultura de la Ciudad de Madrid y se regula su organización y funcionamiento		
<b>Tipo de Memoria</b>	Normal <input type="checkbox"/>	Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>	
<b>1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			



Información de Firmantes del Documento



M<sup>a</sup> CARMEN GONZÁLEZ FERNÁNDEZ - SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA  
 ANDREA LEVY SOLER - DELEGADA DEL ÁREA  
 URL de Verificación: [http://intranet.munimadrid.es:8090/VECSV\\_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do](http://intranet.munimadrid.es:8090/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 22/09/2020 19:06:06  
 Fecha Firma: 25/09/2020 13:58:17  
 CSV : 9801FFD733C88383



<p><b>Situación que se regula</b></p>	<p>La Constitución Española, en su artículo 44, reconoce como obligación inherente a los poderes públicos la promoción y tutela del acceso a la cultura a la que todos tienen derecho. Por su parte, el artículo 69 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local dispone que las corporaciones locales facilitarán la participación de todos los ciudadanos en la vida local.</p> <p>Madrid posee un ecosistema cultural de gran riqueza y diversidad. En el municipio de Madrid convergen las principales instituciones culturales de ámbito estatal y regional y la mayor concentración de empresas culturales, asociaciones, creadores, artistas y profesionales. Sin olvidar, por supuesto, a la ciudadanía como principales protagonistas de la actividad cultural.</p> <p>El Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana, aprobado en sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Madrid de fecha 31 de mayo de 2004, regula en su título IV, Capítulo II, los denominados “Consejos Sectoriales” como órganos de participación, de carácter consultivo, que canalizan la participación ciudadana y sus asociaciones en los grandes sectores o áreas de actuación municipal. Su finalidad es facilitar asesoramiento y consulta a las personas responsables de las distintas áreas de actuación municipal.</p> <p>A esta finalidad responde la creación del Consejo de la Cultura de la Ciudad de Madrid, como órgano consultivo, de encuentro y participación, donde los diversos sectores culturales tengan la posibilidad de expresar sus opiniones, contribuyendo a la configuración y consolidación de Madrid como la ciudad culturalmente</p>
---------------------------------------	--



9801FFD733C88383

Información de Firmantes del Documento



M<sup>a</sup> CARMEN GONZÁLEZ FERNÁNDEZ - SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA  
 ANDREA LEVY SOLER - DELEGADA DEL ÁREA  
 URL de Verificación: [http://intranet.munimadrid.es:8090/VECSV\\_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do](http://intranet.munimadrid.es:8090/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 22/09/2020 19:06:06  
 Fecha Firma: 25/09/2020 13:58:17  
 CSV : 9801FFD733C88383





	avanzada que es y que aspira a convertirse en uno de los principales destinos culturales del mundo.
<b>Objetivos que se persiguen</b>	Regular el Consejo de la Cultura de la Ciudad de Madrid, como órgano consultivo, de encuentro y participación en materia cultural.
<b>Principales alternativas consideradas</b>	1. No dictar este Reglamento y mantener el vigente. Esta alternativa no es oportuna dada la falta de consenso que presidió su elaboración y aprobación, lo que determina que no sea un órgano operativo con la regulación vigente.



9801FFD733C88383

Información de Firmantes del Documento



M<sup>a</sup> CARMEN GONZÁLEZ FERNÁNDEZ - SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA  
ANDREA LEVY SOLER - DELEGADA DEL ÁREA  
URL de Verificación: [http://intranet.munimadrid.es:8090/VECSV\\_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do](http://intranet.munimadrid.es:8090/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 22/09/2020 19:06:06  
Fecha Firma: 25/09/2020 13:58:17  
CSV : 9801FFD733C88383





2. Dictar un nuevo Reglamento. Se estima que es la alternativa correcta para lograr un consenso que permita el correcto funcionamiento del Consejo.

3. En el proceso de revisión de ordenanzas y reglamentos en el marco del Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa, se ha previsto la posibilidad de regular una reglamentación común de los consejos sectoriales, modificando a tal efecto el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana (ROPC), regulándose las especificidades de cada consejo sectorial por acuerdos de la Junta de Gobierno.

De elegirse esta alternativa, habría de esperarse a la modificación del ROPC.

Considerando el compromiso manifestado por el Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte de elaborar el presente reglamento y la demanda del tejido cultural para la creación y regulación de este órgano, esta alternativa no es viable, sin perjuicio de que en el futuro, cuando el Consejo de la Cultura de la Ciudad de Madrid esté regulado y en funcionamiento, se pueda reconsiderar reconducir su regulación en este sentido.

## 2. CONTENIDO

### Información de Firmantes del Documento



<p><b>Estructura de la propuesta</b></p>	<p>-Exposición de Motivos.</p> <p>TÍTULO PRELIMINAR</p> <p><b>Disposiciones generales</b></p> <p>-Artículo 1. <i>Objeto del Reglamento.</i></p> <p>Es la creación del Consejo de la Cultura, al amparo del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana.</p> <p>-Artículo 2. <i>Adscripción y naturaleza jurídica.</i></p> <p>El Consejo de la Cultura se adscribe al área de gobierno competente en materia de cultura, y se concibe como órgano con funciones consultivas y de asesoramiento.</p> <p>-Artículo 3. <i>Régimen jurídico.</i></p> <p>Además de por el Reglamento que se aprueba, el Consejo de Cultura se registrará por el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana y, supletoriamente, por la normativa básica en materia de régimen jurídico del Sector Público.</p> <p>-Artículo 4. <i>Fines del Consejo.</i></p> <p>Se contemplan como tales ofrecer un cauce de participación de los agentes del sector cultural; configurar un espacio de encuentro y de intercambio de ideas; contribuir a la consolidación de Madrid como ciudad culturalmente avanzada y convertirla en uno de los principales motores culturales del mundo; propiciar el debate y conocimiento sobre la cultura de Madrid y promover la coordinación entre los diversos sectores culturales de la ciudad.</p>
--	---



9801FFD733C88383

Información de Firmantes del Documento



M<sup>a</sup> CARMEN GONZÁLEZ FERNÁNDEZ - SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA  
 ANDREA LEVY SOLER - DELEGADA DEL ÁREA  
 URL de Verificación: [http://intranet.munimadrid.es:8090/VECSV\\_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do](http://intranet.munimadrid.es:8090/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 22/09/2020 19:06:06  
 Fecha Firma: 25/09/2020 13:58:17  
 CSV : 9801FFD733C88383







9801FFD733C88383

## TÍTULO I

### **Funciones, composición y organización**

-Artículo 5. *Funciones.*

Son las previstas en el artículo 64 del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana, singularmente la función de asistencia y asesoramiento

-Artículo 6. *Composición y organización del Consejo de Cultura.*

El Consejo de la Cultura estará integrado por representantes del Ayuntamiento de Madrid, de otras administraciones públicas, instituciones y otras entidades.

Se organizará en Pleno, Comisión Ejecutiva y Mesas Sectoriales.

## TÍTULO II

### **Competencias y funcionamiento de los órganos del Consejo**

#### **CAPÍTULO I**

El Pleno del Consejo

-Artículo 7. *Composición del Pleno del Consejo.*

El Pleno se compone de Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría y Vocalías. Indica este artículo, fundamentalmente, a quien corresponde el cargo de la Presidencia, la forma de elección de la Vicepresidencia y la forma de designación y nombramiento de Vocalías y Secretaría.

Artículo 8. *Vigencia de los cargos.*

#### Información de Firmantes del Documento

M<sup>a</sup> CARMEN GONZÁLEZ FERNÁNDEZ - SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA  
ANDREA LEVY SOLER - DELEGADA DEL ÁREA  
URL de Verificación: [http://intranet.munimadrid.es:8090/VECSV\\_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do](http://intranet.munimadrid.es:8090/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 22/09/2020 19:06:06  
Fecha Firma: 25/09/2020 13:58:17  
CSV : 9801FFD733C88383





Se prevé que los cargos cesen cuando se constituya cada nuevo Pleno, sin perjuicio de los casos de remoción o renuncia.

*-Artículo 9. Funciones del Pleno del Consejo.*

En este precepto se relacionan las funciones de este órgano del Consejo, tanto las consultivas y de asesoramiento, como otras de carácter organizativo y relacional.

*-Artículo 10. Funcionamiento del Pleno del Consejo.*

Regula las sesiones de este órgano, tanto ordinarias como extraordinarias.

*-Artículo 11. Convocatoria y orden del día del Pleno del Consejo.*

Regula ambos aspectos del funcionamiento del Pleno, así como el quórum para su válida constitución.

*-Artículo 12. Adopción de acuerdos del Pleno del Consejo y actas.*

Se refiere a la mayoría necesaria para adoptar acuerdos, a la posibilidad de formular voto particular y a la elaboración y publicidad de las actas.

*-Artículo 13. Funciones de la Presidencia del Pleno del Consejo.*

Regula dichas funciones, en las que se incluyen la de dar el cauce adecuado a los acuerdos adoptados por los diferentes órganos del Consejo y el nombramiento y cese de sus miembros en las condiciones previstas en el Reglamento.



9801FFD733C88383

Información de Firmantes del Documento



M<sup>a</sup> CARMEN GONZÁLEZ FERNÁNDEZ - SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA  
ANDREA LEVY SOLER - DELEGADA DEL ÁREA  
URL de Verificación: [http://intranet.munimadrid.es:8090/VECSV\\_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do](http://intranet.munimadrid.es:8090/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 22/09/2020 19:06:06  
Fecha Firma: 25/09/2020 13:58:17  
CSV : 9801FFD733C88383





-Artículo 14. *Funciones de la Vicepresidencia del Pleno del Consejo.*

Serán las de sustitución de la Presidencia y las que ésta le delegue.

-Artículo 15. *Secretaría del Pleno del Consejo.*

Este precepto regula sus funciones.

## **CAPÍTULO II**

Comisión Ejecutiva

-Artículo 16. *Composición de la Comisión Ejecutiva.*

Además de la Presidencia y Secretaría, forman parte de ella diez vocales, nombrados por el Pleno del Ayuntamiento.

-Artículo 17. *Funciones de la Comisión Ejecutiva.*

Se regulan dichas funciones, entre las que destacan la de preparar los asuntos del Pleno y coordinar las Mesas Sectoriales.

-Artículo 18. *Funcionamiento de la Comisión Ejecutiva.*

Regula el régimen de sesiones y acuerdos de dicho órgano.

## **CAPÍTULO III**

Las Mesas Sectoriales

-Artículo 19. *Creación y composición de las Mesas Sectoriales.*

Se prevén cinco Mesas Sectoriales. Se celebrará una convocatoria pública para que todas las asociaciones culturales que tengan interés en participar en ellas se inscriban. El máximo de

### Información de Firmantes del Documento

Mª CARMEN GONZÁLEZ FERNÁNDEZ - SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA  
ANDREA LEVY SOLER - DELEGADA DEL ÁREA  
URL de Verificación: [http://intranet.munimadrid.es:8090/VECSV\\_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do](http://intranet.munimadrid.es:8090/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 22/09/2020 19:06:06  
Fecha Firma: 25/09/2020 13:58:17  
CSV : 9801FFD733C88383





representantes que podrán tener en la mesa correspondiente a su disciplina artística es de dos. Asimismo, se contempla la forma de elección de la Presidencia y Vicepresidencia de cada Mesa y su funcionamiento.

*Artículo 20. Funciones de las Mesas Sectoriales.*

Serán las de preparar las cuestiones que afecten a su sector cultural para su elevación al Pleno y el debate y elaboración de propuestas a elevar a dicho órgano, previo informe de la Comisión Ejecutiva.

-Disposición adicional única. Plazo de constitución del Consejo.

Seis meses desde la publicación del Reglamento en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

-Disposición transitoria única. Extinción de las Mesas Sectoriales existentes.

Se producirá dicha extinción de manera automática cuando se constituya el Pleno del Consejo.

-Disposición derogatoria única.

Se deroga el vigente Reglamento, aprobado por el Pleno el 29 de enero de 2019.

-Disposición final primera. Interpretación y ejecución.

Serán el Alcalde y la Junta de Gobierno quienes determinen en cada caso el órgano superior o directivo competente para la interpretación, el desarrollo y el cumplimiento del reglamento.

-Disposición final segunda. Publicación, entrada en vigor y comunicación.



9801FFD733C88383

Información de Firmantes del Documento



M<sup>a</sup> CARMEN GONZÁLEZ FERNÁNDEZ - SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA  
ANDREA LEVY SOLER - DELEGADA DEL ÁREA  
URL de Verificación: [http://intranet.munimadrid.es:8090/VECSV\\_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do](http://intranet.munimadrid.es:8090/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 22/09/2020 19:06:06  
Fecha Firma: 25/09/2020 13:58:17  
CSV : 9801FFD733C88383





3. ANÁLISIS JURÍDICO	
<b>Normas, Decretos y Acuerdos afectados</b>	Reglamento por el que se crea el Consejo de Cultura de la Ciudad de Madrid y se regula su composición y funcionamiento, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Madrid el 29 de enero de 2019, que se deroga.
4. TRAMITACIÓN	
<b>Inclusión de la Propuesta en el Plan Anual Normativo</b>	<p>SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/></p> <p>Si bien en el Plan normativo se contempló la modificación del Reglamento vigente, finalmente, por mayor transparencia y seguridad jurídica, se ha optado por la redacción de un nuevo Reglamento.</p>
<b>Consulta Pública Previa</b>	<p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>Concurren dos de los fundamentos previstos en la directriz 2, apartado 2.3 b) que permiten prescindir de este trámite. En particular, no existe impacto significativo en la actividad económica y no impone obligación relevante a los destinatarios.</p> <p>Fecha de la consulta:</p>
<b>Informes recabados</b>	<p>1. Dirección General de Organización y Régimen Jurídico</p> <p>2. Dirección General de la Oficina Digital</p>



9801FFD733C88383

Información de Firmantes del Documento



Mª CARMEN GONZÁLEZ FERNÁNDEZ - SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA  
ANDREA LEVY SOLER - DELEGADA DEL ÁREA  
URL de Verificación: [http://intranet.munimadrid.es:8090/VECSV\\_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do](http://intranet.munimadrid.es:8090/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 22/09/2020 19:06:06  
Fecha Firma: 25/09/2020 13:58:17  
CSV : 9801FFD733C88383





	3. Dirección General de Asesoría Jurídica
<b>Fecha prevista inclusión orden del día Comisión Preparatoria</b>	29 de septiembre de 2020
<b>Fecha prevista inclusión orden del día Junta Gobierno</b>	1 de octubre de 2020
<b>Fecha prevista trámite de alegaciones</b>	6 de octubre a 6 de noviembre de 2020
<b>Fecha prevista aprobación definitiva Junta de Gobierno</b>	19 de noviembre de 2020
<b>Fechas previstas tramitación Pleno</b>	Diciembre de 2020
<b>5. ANÁLISIS DE IMPACTOS</b>	



9801FFD733C88383

Información de Firmantes del Documento



M<sup>a</sup> CARMEN GONZÁLEZ FERNÁNDEZ - SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA  
ANDREA LEVY SOLER - DELEGADA DEL ÁREA  
URL de Verificación: [http://intranet.munimadrid.es:8090/VECSV\\_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do](http://intranet.munimadrid.es:8090/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 22/09/2020 19:06:06  
Fecha Firma: 25/09/2020 13:58:17  
CSV : 9801FFD733C88383



  
 9801FFD733C88383

<b>Impacto competencial</b>	<p>Título competencial:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Artículo 44 de la Constitución Española que reconoce como obligación inherente a los poderes públicos la promoción y tutela del acceso a la cultura a la que todos tienen derecho.</li> <li>- Artículo 69 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local que dispone que las corporaciones locales facilitarán la participación de todos los ciudadanos en la vida local.</li> <li>- Artículo 25.2 m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local que recoge la competencia municipal en materia de promoción de la cultura y equipamientos culturales.</li> <li>- Artículos 60 a 64 del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Madrid, de 31 de mayo de 2004.</li> </ul>
<b>Impacto organizativo</b>	<p>Incidencia en creación de órganos, entidades y puestos de trabajo.</p> <p>SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/></p> <p>Se crea el Consejo de la Cultura y, como órganos del mismo, el Pleno, la Comisión Ejecutiva y las Mesas Sectoriales.</p>
	<p>Incidencia en el reparto de atribuciones entre órganos</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p>

Información de Firmantes del Documento



M<sup>a</sup> CARMEN GONZALEZ FERNANDEZ - SECRETARIA GENERAL TECNICA  
 ANDREA LEVY SOLER - DELEGADA DEL AREA  
 URL de Verificación: [http://intranet.munimadrid.es:8090/VECSV\\_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do](http://intranet.munimadrid.es:8090/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 22/09/2020 19:06:06  
 Fecha Firma: 25/09/2020 13:58:17  
 CSV : 9801FFD733C88383



<b>Impacto presupuestario</b>	Afecta sólo al Área de Gobierno proponente	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Afecta a otras Áreas de Gobierno u organismos	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Partidas presupuestarias afectadas	
	Cuantificación gastos e ingresos	

## B) OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

La Constitución Española, en su artículo 44, reconoce como obligación inherente a los poderes públicos la promoción y tutela del acceso a la cultura a la que todos tienen derecho. Por su parte, el artículo 69 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local dispone que las corporaciones locales facilitarán la participación de todos los ciudadanos en la vida local.

Madrid posee un ecosistema cultural de gran riqueza y diversidad. En el municipio de Madrid convergen las principales instituciones culturales de ámbito estatal y regional y la mayor concentración de empresas culturales, asociaciones, creadores, artistas y profesionales. Sin olvidar, por supuesto, a la ciudadanía como principales protagonistas de la actividad cultural.

El Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana, aprobado en sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Madrid de fecha 31 de mayo de 2004, regula en su título IV, Capítulo II, los denominados "Consejos Sectoriales" como órganos de participación, de carácter consultivo, que canalizan la participación ciudadana y sus asociaciones en los grandes sectores o áreas de actuación

### Información de Firmantes del Documento

M<sup>a</sup> CARMEN GONZÁLEZ FERNÁNDEZ - SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA  
 ANDREA LEVY SOLER - DELEGADA DEL ÁREA  
 URL de Verificación: [http://intranet.munimadrid.es:8090/VECSV\\_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do](http://intranet.munimadrid.es:8090/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 22/09/2020 19:06:06  
 Fecha Firma: 25/09/2020 13:58:17  
 CSV : 9801FFD733C88383





municipal. Su finalidad es facilitar asesoramiento y consulta a las personas responsables de las distintas áreas de actuación municipal.

A esta finalidad responde la creación del Consejo de la Cultura de la Ciudad de Madrid, como órgano consultivo, de encuentro y participación, donde los diversos sectores culturales tengan la posibilidad de expresar sus opiniones, contribuyendo a la configuración y consolidación de Madrid como la ciudad culturalmente avanzada que es y que aspira a convertirse en uno de los principales destinos culturales del mundo.

La propuesta normativa ha sido incluida en el Plan Normativo 2020. Si bien en dicho Plan se previó una modificación parcial del Reglamento vigente, finalmente se ha decidido una nueva redacción completa, por motivos de transparencia y seguridad jurídica.

No se ha procedido a la consulta previa, al concurrir los motivos previstos en la directriz 2, apartado 2.3 b) del Acuerdo de 20 de octubre de 2016 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, por el que se aprueban las directrices sobre consulta pública previa en el procedimiento de elaboración de las normas municipales, dado que no existe impacto significativo en la actividad económica y no impone obligación relevante a los destinatarios.

El órgano promotor de la propuesta normativa es la Coordinación General de Cultura, si bien su redacción se ha encomendado a la Secretaría General Técnica.

La modificación del Reglamento se ha remitido a todas las Áreas de Gobierno para observaciones, incorporándose al texto gran parte de las recibidas.

Asimismo se han solicitado y obtenido los informes preceptivos de la Dirección General de Organización y Régimen Jurídico, de la Dirección General de la Oficina Digital y de la Dirección General de Asesoría Jurídica, que, a su vez, han dado lugar a modificaciones tanto del texto del reglamento como de la presente memoria.

Se estima que la propuesta se incluirá en la Comisión Preparatoria de 29 de septiembre de 2020, y se incluirá para su aprobación en la Junta de Gobierno de 1 de octubre de 2020, sometiéndose a



Información de Firmantes del Documento



M<sup>a</sup> CARMEN GONZALEZ FERNANDEZ - SECRETARIA GENERAL TECNICA  
ANDREA LEVY SOLER - DELEGADA DEL AREA  
URL de Verificación: [http://intranet.munimadrid.es:8090/VECSV\\_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do](http://intranet.munimadrid.es:8090/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 22/09/2020 19:06:06  
Fecha Firma: 25/09/2020 13:58:17  
CSV : 9801FFD733C88383



información pública del 6 de octubre al 6 de noviembre de 2020. La aprobación definitiva por Junta de Gobierno se produciría el 5 de noviembre de 2020 y la tramitación y aprobación por el Pleno en el mes de diciembre de 2020.

### **C) CONTENIDO DE LA PROPUESTA NORMATIVA**

La propuesta se estructura de la siguiente forma: Preámbulo; Título Preliminar, donde se regulan disposiciones generales; un Título I donde se recogen las funciones, composición y organización del Consejo; un Título II, relativo a las competencias y órganos del Consejo, estructurado en tres capítulos, relativos, respectivamente al Pleno del Consejo, a la Comisión Ejecutiva y a las Mesas Sectoriales y finalmente una disposición adicional, una transitoria, una derogatoria y dos finales.

#### *-Artículo 1. Objeto del Reglamento.*

Es la creación del Consejo de la Cultura, al amparo del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana.

#### *-Artículo 2. Adscripción y naturaleza jurídica.*

El Consejo de la Cultura se adscribe al área de gobierno competente en materia de cultura, y se concibe como órgano con funciones consultivas y de asesoramiento.

#### *-Artículo 3. Régimen jurídico.*

Además de por el Reglamento que se aprueba, el Consejo de Cultura se registrará por el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana y, supletoriamente, por la normativa básica en materia de régimen jurídico del Sector Público.

#### *-Artículo 4. Fines del Consejo.*

Se contemplan como tales ofrecer un cauce de participación de los agentes del sector cultural; configurar un espacio de encuentro y de intercambio de ideas; contribuir a la consolidación de Madrid como ciudad culturalmente avanzada y convertirla en uno de los principales motores culturales del mundo; propiciar el debate y conocimiento sobre la cultura de Madrid y promover la coordinación entre los diversos sectores culturales de la ciudad.



#### Información de Firmantes del Documento



M<sup>a</sup> CARMEN GONZALEZ FERNANDEZ - SECRETARIA GENERAL TECNICA  
ANDREA LEVY SOLER - DELEGADA DEL AREA  
URL de Verificación: [http://intranet.munimadrid.es:8090/VECSV\\_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do](http://intranet.munimadrid.es:8090/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 22/09/2020 19:06:06  
Fecha Firma: 25/09/2020 13:58:17  
CSV : 9801FFD733C88383



-Artículo 5. *Funciones.*

Son las previstas en el artículo 64 del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana, singularmente la función de asistencia y asesoramiento

-Artículo 6. *Composición y organización.*

El Consejo de la Cultura estará integrado por representantes del Ayuntamiento de Madrid, de otras administraciones públicas, instituciones y de otras entidades.

Se organizará en Pleno, Comisión Ejecutiva y Mesas Sectoriales.

-Artículo 7. *Composición del Pleno del Consejo.*

El Pleno se compone de Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría y Vocalías. Indica este artículo, fundamentalmente, a quien corresponde el cargo de la Presidencia, la forma de elección de la Vicepresidencia y la forma de designación y nombramiento de Vocalías y Secretaría.

-Artículo 8. *Vigencia de los cargos.*

Se prevé que los cargos cesen cuando se constituya cada nueva Corporación municipal, sin perjuicio de los casos de remoción o renuncia.

-Artículo 9. *Funciones del Pleno.*

En este precepto se relacionan las funciones de este órgano del Consejo, tanto las consultivas y de asesoramiento, como otras de carácter organizativo y relacional.

-Artículo 10. *Funcionamiento del Pleno del Consejo.*

Regula las sesiones de este órgano, tanto ordinarias como extraordinarias.

-Artículo 11. *Convocatoria y orden del día del Pleno del Consejo.*

Regula ambos aspectos del funcionamiento del Pleno, así como el quórum para su válida constitución.

-Artículo 12. *Adopción de acuerdos del Pleno del Consejo y Actas.*



Información de Firmantes del Documento



Mª CARMEN GONZALEZ FERNANDEZ - SECRETARIA GENERAL TECNICA  
ANDREA LEVY SOLER - DELEGADA DEL AREA  
URL de Verificación: [http://intranet.munimadrid.es:8090/VECSV\\_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do](http://intranet.munimadrid.es:8090/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 22/09/2020 19:06:06  
Fecha Firma: 25/09/2020 13:58:17  
CSV : 9801FFD733C88383



Se refiere a la mayoría necesaria para adoptar acuerdos, a la posibilidad de formular voto particular y a la elaboración, firma y publicidad de las actas.

*-Artículo 13. Funciones de la Presidencia del Pleno del Consejo.*

Regula dichas funciones, en las que se incluyen la de dar el cauce adecuado a los acuerdos adoptados por los diferentes órganos del Consejo y el nombramiento y cese de sus miembros en las condiciones previstas en el Reglamento.

*-Artículo 14. Funciones de la Vicepresidencia del Pleno del Consejo.*

Serán las de sustitución de la Presidencia y las que ésta le delegue.

*-Artículo 15. Secretaría del Pleno del Consejo.*

Este precepto regula sus funciones.

*-Artículo 16. Composición de la Comisión Ejecutiva.*

Además de la Presidencia y Secretaría, forman parte de ella diez vocales, nombrados por el Pleno del Ayuntamiento.

*-Artículo 17. Funciones de la Comisión Ejecutiva.*

Se regulan dichas funciones, entre las que destacan la de preparar los asuntos del Pleno y coordinar las Mesas Sectoriales.

*-Artículo 18. Funcionamiento de la Comisión Ejecutiva.*

Regula el régimen de sesiones y acuerdos de dicho órgano.

*-Artículo 19. Creación y composición de las Mesas Sectoriales.*

Se prevén cinco Mesas Sectoriales. Se celebrará una convocatoria pública para que todas las asociaciones culturales que tengan interés en participar en ellas se inscriban. El máximo de representantes que podrán tener en la mesa correspondiente a su disciplina artística es de dos. Asimismo, se contempla la forma de elección de la Presidencia y Vicepresidencia de cada Mesa y su funcionamiento.

*Artículo 20. Funciones de las Mesas Sectoriales.*

Información de Firmantes del Documento

M<sup>a</sup> CARMEN GONZALEZ FERNANDEZ - SECRETARIA GENERAL TECNICA  
ANDREA LEVY SOLER - DELEGADA DEL AREA  
URL de Verificación: [http://intranet.munimadrid.es:8090/VECSV\\_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do](http://intranet.munimadrid.es:8090/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 22/09/2020 19:06:06  
Fecha Firma: 25/09/2020 13:58:17  
CSV : 9801FFD733C88383



Serán las de preparar las cuestiones que afecten a su sector cultural para su elevación al Pleno y el debate y elaboración de propuestas a elevar a dicho órgano, previo informe de la Comisión Ejecutiva.

-Disposición adicional única. *Plazo de constitución del Consejo.*

Seis meses desde la publicación del Reglamento en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

-Disposición transitoria única. Extinción de las Mesas Sectoriales existentes.

Se producirá dicha extinción de manera automática cuando se constituya el Pleno del Consejo.

-Disposición derogatoria única.

Se deroga el vigente Reglamento, aprobado por el Pleno el 29 de enero de 2019.

-Disposición final primera. Interpretación y ejecución.

Serán el Alcalde y la Junta de Gobierno quienes determinen en cada caso el órgano superior o directivo competente para interpretación, el desarrollo y el cumplimiento del reglamento.

-Disposición final segunda. Publicación, entrada en vigor y comunicación.

## **D) ANÁLISIS JURÍDICO**

La única norma afectada es el Reglamento por el que se crea el Consejo de Cultura de la Ciudad de Madrid y se regula su composición y funcionamiento, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Madrid el 29 de enero de 2019, que se deroga.

## **E) TRAMITACIÓN**

La propuesta normativa ha sido incluida en el Plan Normativo 2020. Si bien en dicho Plan se previó una modificación parcial del Reglamento vigente, finalmente se ha decidido una nueva redacción completa, por motivos de transparencia y seguridad jurídica.

No se ha procedido a la consulta previa, al concurrir los motivos previstos en la directriz 2, apartado 2.3 b) del Acuerdo de 20 de



### Información de Firmantes del Documento



M<sup>a</sup> CARMEN GONZÁLEZ FERNÁNDEZ - SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA  
ANDREA LEVY SOLER - DELEGADA DEL ÁREA  
URL de Verificación: [http://intranet.munimadrid.es:8090/VECSV\\_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do](http://intranet.munimadrid.es:8090/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 22/09/2020 19:06:06  
Fecha Firma: 25/09/2020 13:58:17  
CSV : 9801FFD733C88383



octubre de 2016 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, por el que se aprueban las directrices sobre consulta pública previa en el procedimiento de elaboración de las normas municipales, dado que no existe impacto significativo en la actividad económica y no impone obligación relevante a los destinatarios.

El órgano promotor de la propuesta normativa es la Coordinación General de Cultura, si bien su redacción se ha encomendado a la Secretaría General Técnica.

La modificación del Reglamento se ha remitido a todas las Áreas de Gobierno para observaciones, habiendo dado lugar muchas de ellas a la modificación del texto.

Asimismo se han solicitado y obtenido los informes preceptivos de la Dirección General de Organización y Régimen Jurídico, de la Dirección General de la Oficina Digital y de la Asesoría Jurídica, cuyas observaciones han dado lugar a cambios en el texto y en esta memoria.

Se estima que la propuesta se incluirá en la Comisión Preparatoria de 29 de septiembre de 2020, y se incluirá para su aprobación en la Junta de Gobierno de 1 de octubre de 2020, sometiéndose a información pública del 6 de octubre al 6 de noviembre de 2020. La aprobación definitiva por Junta de Gobierno se produciría el 19 de noviembre de 2020 y la tramitación y aprobación por el Pleno en el mes de diciembre de 2020.

## **F) IMPACTO COMPETENCIAL**

El artículo 44 de la Constitución Española reconoce como obligación inherente a los poderes públicos la promoción y tutela del acceso a la cultura a la que todos tienen derecho.

Por otra parte, el artículo 69 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local dispone que las corporaciones locales facilitarán la participación de todos los ciudadanos en la vida local y el artículo 25.2 m) de dicha Ley recoge la competencia municipal en materia de promoción de la cultura y equipamientos culturales.

### Información de Firmantes del Documento

M<sup>a</sup> CARMEN GONZALEZ FERNANDEZ - SECRETARIA GENERAL TECNICA  
ANDREA LEVY SOLER - DELEGADA DEL AREA  
URL de Verificación: [http://intranet.munimadrid.es:8090/VECSV\\_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do](http://intranet.munimadrid.es:8090/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 22/09/2020 19:06:06  
Fecha Firma: 25/09/2020 13:58:17  
CSV : 9801FFD733C88383



Finalmente son aplicables los artículos 60 a 64 del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Madrid, de 31 de mayo de 2004, que contemplan los Consejos Sectoriales como órganos de participación de carácter consultivo que canalizan la participación de los vecinos y sus asociaciones en los grandes sectores o áreas de actuación municipal.

### **G) IMPACTO ORGANIZATIVO**

La propuesta supone en materia de impacto organizativo la creación del Consejo de la Cultura, como Consejo Sectorial, y, como órganos del mismo, el Pleno, la Comisión Ejecutiva y las Mesas Sectoriales.

### **H) IMPACTO PRESUPUESTARIO**

No se produce impacto presupuestario, al no percibir los miembros del Consejo de Cultura retribución alguna.

*Firmado electrónicamente*

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Carmen González Fernández

*Firmado electrónicamente*

LA DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO

DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Andrea Levy Soler



#### Información de Firmantes del Documento

M<sup>a</sup> CARMEN GONZÁLEZ FERNÁNDEZ - SECRETARIA GENERAL TÉCNICA  
ANDREA LEVY SOLER - DELEGADA DEL ÁREA  
URL de Verificación: [http://intranet.munimadrid.es:8090/VECSV\\_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do](http://intranet.munimadrid.es:8090/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 22/09/2020 19:06:06  
Fecha Firma: 25/09/2020 13:58:17  
CSV : 9801FFD733C88383





## INFORME SOBRE ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MADRID

REFERENCIA: 213/2020/00346

Por parte de la Secretaría General Técnica del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte se remite el anteproyecto referido en el encabezamiento, al objeto de que sea emitido el informe preceptivo regulado en el artículo 3.2 de la Ordenanza de adaptación al ámbito de la Ciudad de Madrid de las previsiones contenidas en la normativa estatal y autonómica de transposición de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior.

A la vista del expediente remitido, dentro del plazo de 10 días previsto para la emisión de informes en el artículo 80.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por parte de esta Dirección General de la Oficina Digital se realizan las siguientes **observaciones** para la modificación del texto:

El Reglamento de Ordenación del Personal del Ayuntamiento de Madrid establece la obligación del uso de medios electrónicos a órganos ejecutivos, directivos, las distintas unidades administrativas y el personal al servicio del Ayuntamiento de Madrid y de sus organismos públicos. Esta es la norma general que debería verse reflejada en todas las normas que se elaboren y extender esta obligación a los diferentes órganos que el propio Ayuntamiento crea.

Como norma general no debería incluirse explícitamente, si no por el contrario únicamente establecer las excepciones debidamente justificadas.

No obstante la tratarse de novedad en determinadas normas, se debe ajustar el texto propuesto y en concreto las referencias que se encuentran en el anteproyecto de sesiones presenciales deberían redactarse en sentido inverso, las sesiones serán por videoconferencia salvo que por circunstancias excepcionales deben ser presenciales.

Y o bien se realiza una referencia general o debe incluirse esta precisión en las reuniones de todos los órganos del Conceso de Cultura, no únicamente del pleno.

Esta misma obligación de utilización de medios electrónicos debe extenderse a los documentos a los que se hace mención en el anteproyecto, todos son electrónicos y deben ser firmados, enviados y archivados electrónicamente.



### Información de Firmantes del Documento







No es necesario que se determine en el texto, dado que se sobreentiende que no puede ser de otra manera, pero sí deben eliminarse algunas referencias que claramente están aludiendo al tratamiento de documentos en papel. Así debe revisarse la redacción de los apartados referidos a las actas y libro de actas (artículo 12 y 15) eliminando las referencias a firma, sello, certificaciones, foliado, etc.

Dado que el Consejo puede dotarse de normas de funcionamiento, será en este acto en el que se determine la forma de actuar, siempre por medios electrónicos, para que todos los miembros y órganos del Consejo y especialmente la Secretaría, establezca la utilización de todas las herramientas de que dispone el Ayuntamiento (portafirmas, firma electrónica, archivo electrónico, página web, notificación electrónica, correo)



#### Información de Firmantes del Documento





**Asunto: informe de calidad regulatoria del anteproyecto de Reglamento por el que se crea el Consejo de la Cultura de la Ciudad de Madrid y se regula su organización y funcionamiento.**

**1. Antecedentes.**

Por la Secretaría General Técnica de Cultura, Turismo y Deporte, con fecha 26 de mayo, se remite a esta Dirección General, el anteproyecto de Reglamento por el que se crea el Consejo de la Cultura de la Ciudad de Madrid y se regula su organización y funcionamiento, acompañado de la preceptiva memoria de análisis de impacto normativo (en adelante MAIN).

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7º.1.3 e) del Acuerdo de la Junta de Gobierno de 5 de septiembre de 2019, de organización y competencias de la Coordinación General de la Alcaldía, corresponde a esta Dirección General emitir el informe de calidad regulatoria sobre las propuestas de ordenanzas y reglamentos municipales que integrará, en su caso, el informe al que se refiere el apartado 7.1.1 e) del citado Acuerdo.

**2. Contenido del anteproyecto.**

El Reglamento tiene por objeto la creación del Consejo de la Cultura de la Ciudad de Madrid, como órgano colegiado, consultivo y participativo, con funciones de informe, asesoramiento y propuesta en el ámbito de competencias del Ayuntamiento de Madrid en materia de promoción de la cultura.

Se establecen como fines de este órgano colegiado, ser un cauce de participación libre y eficaz a los agentes del sector cultural; configurar un espacio de encuentro y de intercambio de ideas y opiniones de todos los sectores sociales más directamente implicados en el hecho cultural en sus más diversas manifestaciones y enfoques; contribuir a la consolidación de Madrid con el objetivo de convertirla en uno de los principales motores culturales del mundo y propiciar el debate y conocimiento sobre la cultura de la ciudad, promoviendo la coordinación entre los diversos sectores culturales de Madrid.

El artículo 69 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), dispone que las corporaciones locales facilitarán la participación de todos los ciudadanos en la vida local.

Por su parte, los artículos 60 a 64 del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Madrid, de 31 de mayo de 2004 (ROPC) contemplan que el Ayuntamiento creará los Consejos Sectoriales, a través de normas aprobadas por el Pleno, como órganos de participación de carácter consultivo que canalizan la participación de los vecinos y sus asociaciones en los

Información de Firmantes del Documento





grandes sectores o áreas de actuación municipal. A esta finalidad responde el anteproyecto de reglamento remitido para informe.

La justificación de la necesidad y oportunidad de la propuesta normativa está recogida en la MAIN, que en este caso se ha elaborado en formato abreviado al tratarse de un reglamento de carácter esencialmente organizativo, siguiendo lo determinado en el apartado 6.1 a) de las directrices sobre la Memoria de Análisis de Impacto Normativo y la Evaluación Normativa aprobadas por Acuerdo de 3 de mayo de 2018 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid.

### 3. Informe.

#### 3.1. Observaciones a la memoria de análisis de impacto normativo.

Según se indica en la MAIN, la propuesta normativa ha sido incluida en el Plan Anual Normativo 2020. Si bien en dicho Plan se previó una modificación parcial del Reglamento vigente, finalmente se ha decidido una nueva redacción completa, por motivos de transparencia y seguridad jurídica.

No se ha procedido a la consulta previa, al concurrir los motivos previstos en el apartado 2.3 b) de las directrices sobre la consulta pública previa en el procedimiento de elaboración de las normas municipales, aprobadas por Acuerdo de 20 de octubre de 2016 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, dado que no existe impacto significativo en la actividad económica y no impone obligaciones relevantes a los destinatarios.

A continuación, se enuncian las diferentes observaciones que se realizan a la MAIN.

##### 3.1.1. Resumen ejecutivo. Ficha resumen.

En el título de la disposición que figura en la ficha deberá indicarse el nombre completo: Reglamento por el que se crea el Consejo de la Cultura de la Ciudad de Madrid y se regula su organización y funcionamiento.

Por lo tanto, deberá modificarse el título actual de "*Reglamento del Consejo de Cultura*".

##### 3.1.2. Contenido de la propuesta.

Se considera que no es necesario reproducir en el resumen ejecutivo de manera tan extensa el contenido del Reglamento.

Por otra parte, en la estructura de la propuesta, al desarrollar el artículo 2 relativo a la adscripción y naturaleza jurídica (página 4), se concibe al Consejo de la Cultura con una capacidad decisoria en su propia organización. En idéntico sentido, se recoge en la página 15.





El ROPC, en su artículo 60, configura a los Consejos Sectoriales como órganos de participación de carácter consultivo y asesor concebidos para el desarrollo de dinámicas deliberativas. La referencia que se hace a su “*capacidad decisoria en su propia organización*” puede llevar a dudas sobre la verdadera naturaleza del órgano, por lo que se propone eliminar la referencia a dicha capacidad decisoria.

### 3.1.3. Oportunidad de la propuesta.

De conformidad con las directrices sobre la MAIN y la evaluación normativa, el análisis de oportunidad implica:

*“(...) justificar el cumplimiento de los principios de necesidad, eficacia y proporcionalidad de la propuesta normativa, y en consecuencia deberá exponer:*

- a) *Los problemas que se pretenden resolver o las situaciones que se prevén mejorar con la aprobación de la norma.*
- b) *Las diferentes alternativas existentes para afrontar la situación que se plantea, valorándose cada una de ellas y exponiendo las razones que aconsejan elegir la opción incorporada a la propuesta.*

*Se incluirá en el análisis de alternativas una justificación de la necesidad de la nueva norma frente a la opción de no aprobar ninguna regulación.*

*Se justificará asimismo que la iniciativa contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma.*

- c) *Los motivos de interés general que justifiquen la aprobación de la norma.*
- d) *Los objetivos que se persiguen.”*

Se considera que la MAIN remitida puede mejorar el análisis de oportunidad en los apartados de alternativas y objetivos que se persiguen con la norma, por lo que se aconseja su revisión.

Asimismo, dentro de las principales alternativas consideradas, se sugiere introducir la planteada en el proceso de revisión de ordenanzas y reglamentos que se está realizando en el marco del Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa, relativa a la posibilidad de regular las especialidades de los consejos sectoriales mediante acuerdos de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, fijando una reglamentación común a todos ellos en el ROPC.

En las páginas 11 y 14 de la MAIN, deben actualizarse las fechas propuestas de remisión de la norma a los distintos órganos hasta llegar a su aprobación.

Finalmente, teniendo en cuenta el objeto de la propuesta, se considera que la MAIN remitida debe hacer referencia también al artículo 25.2 m) LBRL, relativo a las





competencias municipales en materia de promoción de la cultura y equipamientos culturales.

### 3.2. Observaciones de técnica normativa.

#### 3.2.1. Estructura.

Dado que el reglamento no tiene gran extensión, se sugiere que la división se realice en capítulos y no en títulos. En este sentido, el título preliminar sería el capítulo I.

Asimismo, se sugiere que el capítulo I se denomine "*disposiciones generales*" (dado que contiene los artículos que contienen cuestiones generales del tipo objeto, naturaleza, régimen jurídico, etc.) en lugar de "*disposiciones de carácter general*" (que aluden al conjunto de normas de rango reglamentario).

#### 3.2.2. Parte expositiva.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), la parte expositiva de la norma deberá denominarse "*preámbulo*", dado que se trata de un proyecto de reglamento.

#### 3.2.3. Artículo 6. Composición y organización del Consejo de la Cultura.

En el apartado 4, al hacer la remisión al artículo 17 del propio reglamento, debe suprimirse la expresión "*de esta disposición*", según el criterio de técnica normativa relativo a la economía de cita.

#### 3.2.4. Artículo 13. Funciones de la Presidencia del Pleno del Consejo.

En la letra g), al hacer la remisión al artículo 7.7 del propio reglamento, debe suprimirse la expresión "*del presente Reglamento*", según el criterio de técnica normativa relativo a la economía de cita.

#### 3.2.5. Disposición final segunda. Publicación, entrada en vigor y comunicación.

Debe suprimirse el inciso inicial de esta disposición: "*una vez aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Madrid el Reglamento por el que se crea el Consejo de la Cultura y se regula su organización y funcionamiento*".

Por su parte, en el artículo 1, artículo 13 g), disposición adicional única, disposición final primera y disposición final segunda, debe utilizarse letra minúscula al hacer la referencia al propio reglamento.

9801FFD72C584F46





### 3.3. Observaciones de régimen jurídico organizativo y competencial.

#### 3.3.1. Parte expositiva.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 LPAC, en la exposición de motivos o en el preámbulo de los proyectos de reglamento, deberá quedar suficientemente justificado la adecuación de la norma a los principios de buena regulación. El preámbulo del reglamento no recoge esta justificación, por lo que debe procederse a su incorporación.

#### 3.3.2. Artículo 3. Régimen Jurídico.

En el último párrafo del artículo 3, se sugiere sustituir la expresión “*en lo no previsto*”, que se repite dos veces en el citado artículo, por “*en lo no regulado en dichas normas, será de aplicación*” o “*con carácter supletorio será de aplicación...*”.

#### 3.3.3. Artículo 7. Composición del Pleno del Consejo.

En el apartado 4 a), cuando se alude a quienes serán vocales del Pleno del Consejo, con voz y voto, se propone a diez profesionales independientes de reconocido prestigio en el ámbito de la cultura. De conformidad con el artículo 62 *in fine* del ROPC, “*podrán formar parte de los Consejos Sectoriales expertos de reconocido prestigio, con voz y sin voto, en las áreas de conocimiento propias del Consejo, elegidos por el propio Consejo Sectorial*”. De ello se desprende que los diez profesionales de reconocido prestigio podrán ser vocales del Consejo con voz, pero sin voto, por lo que se propone la modificación en este punto.

En los apartados 6 y 7, se sugiere cambiar las expresiones “*con voz pero sin derecho a voto*” y “*con derecho a voz, pero no a voto*” por “*con voz y sin voto*”.

#### 3.3.4. Artículo 8. Vigencia de los cargos.

En este artículo se hace referencia a “*la nueva Corporación resultante de la celebración de las elecciones municipales*”. A diferencia de los municipios de régimen común, los municipios de gran población, y en particular, el Ayuntamiento de Madrid conforme a la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid (LCREM), no se rigen por un modelo de tipo corporativo, sino de corte parlamentario, con una clara diferenciación entre el gobierno municipal (alcalde y junta de gobierno) y el órgano de representación política y competencia normativas (pleno), por lo que la referencia al Ayuntamiento de Madrid como “*corporación municipal*” no es adecuada.

#### 3.3.5. Artículo 9. Funciones del Pleno del Consejo.

El apartado k) de este precepto atribuye al Pleno del Consejo cualesquiera otras funciones “*de naturaleza cultural que le fueran confiadas por la Junta de Gobierno o el Pleno del Ayuntamiento de Madrid*”. El Consejo es un órgano de participación ciudadana en materia cultural con funciones de asesoramiento, por lo que no puede ostentar funciones decisorias trasladadas por la Junta de Gobierno ni

Información de Firmantes del Documento





por el Pleno, por lo que debería eliminarse esta cláusula genérica al enumerar las funciones del Pleno.

### 3.3.6. Artículo 10. Funcionamiento del Pleno del Consejo.

En el apartado 1 de este artículo se señala que *“las sesiones del Pleno del Consejo serán, siempre que sea posible, presenciales”*.

Se estima más adecuado que la regulación del funcionamiento a distancia del Consejo esté en consonancia con la regulación contenida en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP) sobre los órganos colegiados.

En este sentido, tal y como establece el artículo 17 LRJSP, la regla es permitir la celebración de las sesiones de los órganos colegiados a través de medios telemáticos con carácter general, por lo que se estima que este es el modelo que debería ser adoptado.

Para la redacción de estas reglas de funcionamiento a distancia, puede acudirse a las contenidas en los modelos de Decreto para la creación de órganos colegiados, aprobados por Decreto de 19 de abril de 2016 de la Alcaldesa, que fueron elaborados siguiendo las previsiones que para los órganos colegiados contempla la LRJSP.

En el apartado 2 de este artículo se establece que *“el Pleno se reunirá en sesión ordinaria al menos dos veces al año”*. Por su parte, el artículo 18 señala que la comisión ejecutiva se reunirá, con carácter ordinario, una vez al trimestre.

Sin embargo, el artículo 64 ROPC, recoge como los Consejos Sectoriales, se reunirán ordinariamente una vez al trimestre, quedando constituidos por el presidente, vicepresidente, vocales y secretario.

Por lo tanto, la obligación de reunión ordinaria trimestral fijada por el ROPC, va referida al Pleno, no a las Comisiones, por lo que se sugiere la modificación en este punto con la siguiente redacción: *“el Pleno se reunirá en sesión ordinaria una vez al trimestre”*.

### 3.3.7. Disposición final primera. Interpretación y ejecución.

A pesar de que ha constituido durante el pasado una práctica reiterada en todas las ordenanzas municipales, no se considera conveniente que el Pleno, a través de las ordenanzas que aprueba, efectúe atribuciones de competencias a órganos superiores o directivos del Ayuntamiento.

Tales atribuciones deben efectuarse a través de los decretos y acuerdos de desconcentración y delegación de competencias del Alcalde y de la Junta de Gobierno. Por tal motivo, se sugiere por ello la siguiente redacción:

#### Información de Firmantes del Documento





*“Disposición final primera. Interpretación y desarrollo del reglamento.*

*El Alcalde y la Junta de Gobierno determinarán, en su ámbito competencial respectivo, el órgano superior o directivo competente para:*

- a) Interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación de este reglamento.*
- b) Aprobar los acuerdos, decretos y resoluciones complementarios que sean necesarios para el desarrollo y cumplimiento del reglamento”.*

Finalmente, en el marco del Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa del Ayuntamiento de Madrid aprobado por la Junta de Gobierno en febrero pasado, la Dirección General de Organización y Régimen Jurídico ha realizado una propuesta para la simplificación y homogeneización en el funcionamiento de los Consejos Sectoriales, así como para facilitar la adaptación de los mismos a las necesidades de cada momento.

Se plantea en esta propuesta, que con objeto de que la regulación de los consejos sectoriales sea más flexible y dinámica, modulándose y adaptándose en cada momento a las políticas en las que el Ayuntamiento considere necesario impulsar la participación ciudadana de manera reforzada, sería adecuado modificar el ROPC, de manera que no se exigiera la regulación por reglamento de cada uno de los consejos sectoriales. De esta forma, el ROPC podría establecer, con la densidad normativa que se considere oportuno, una reglamentación común para todos ellos, sin perjuicio de que las especialidades de cada consejo se plasmasen en un acuerdo específico de la Junta de Gobierno por el que se estableciese su organización y funcionamiento.

En línea con este planteamiento, es previsible que de manera paulatina se produzca la derogación de los reglamentos reguladores de los consejos sectoriales y su sustitución por acuerdos de la Junta de Gobierno.

### **3.4. Erratas.**

1. Párrafo 5.º de la parte expositiva: *“donde se recogen las funciones, composición y organización del Conejo”*, añadir una “s” para formar la palabra Consejo.
2. Artículo 7.2: eliminar el guion alto encima del punto que aparece tras la palabra *“delegue”*.
3. Artículo 11.5: falta un punto entre las palabras *“vocalías A estos efectos”*.
4. Artículo 12.1: eliminar el guion alto encima de la coma que aparece tras la palabra *“representantes”*.

#### Información de Firmantes del Documento







5. Artículo 17.1 a): añadir un punto tras la palabra “*procede*”.
6. Artículo 18 apartados 2 y 3: suprimir los guiones situados a continuación de la numeración del apartado.
7. Disposición final segunda: en el párrafo primero añadir la palabra “*la*” en la denominación del Consejo “*Consejo de la Cultura*”.
8. Artículos 4 al 7, y 9 al 19: añadir el signo de puntuación inmediatamente después del número del artículo.

*Firmado electrónicamente*

EL DIRECTOR GENERAL DE ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO

Ignacio Molina Florido



Información de Firmantes del Documento



**INFORME SOBRE OBSERVACIONES AL ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO DE LA CULTURA DE LA CIUDAD DE MADRID Y SE REGULA SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO FORMULADAS POR LA OFICINA DIGITAL Y POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO**

Se recogen en el presente informe únicamente las observaciones que no han dado lugar a la modificación del texto del reglamento (en negrilla) y la motivación de su no aceptación.

**1. OFICINA DIGITAL.**

**1.1 El Reglamento de Ordenación del Personal del Ayuntamiento de Madrid establece la obligación del uso de medios electrónicos a órganos ejecutivos, directivos, las distintas unidades administrativas y el personal al servicio del Ayuntamiento de Madrid y de sus organismos públicos. Esta es la norma general que debería verse reflejada en todas las normas que se elaboren y extender esta obligación a los diferentes órganos que el propio Ayuntamiento crea.**

Como norma general no debería incluirse explícitamente, si no por el contrario únicamente establecer las excepciones debidamente justificadas.

No obstante la tratarse de novedad en determinadas normas, se debe ajustar el texto propuesto y en concreto las referencias que se encuentran en el anteproyecto de sesiones presenciales deberían redactarse en sentido inverso, las sesiones serán por videoconferencia salvo que por circunstancias excepcionales deben ser presenciales.

Y o bien se realiza una referencia general o debe incluirse esta precisión en las reuniones de todos los órganos del Conceso de Cultura, no únicamente del pleno.

Esta observación no se acepta.

Realmente nos encontramos ante un órgano de asesoramiento y consulta, por lo que no sería aplicable el Reglamento de Ordenación del Personal del Ayuntamiento de Madrid.

Por otra parte, el artículo 17.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público dice en su primer párrafo:

*“1. Todos los órganos colegiados se podrán constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia, salvo que su reglamento interno recoja expresa y excepcionalmente lo contrario.”*

Por tanto, no es obligatorio, que las sesiones se celebren por videoconferencia.



1.2 Esta misma obligación de utilización de medios electrónicos debe extenderse a los documentos a los que se hace mención en el anteproyecto, todos son electrónicos y deben ser firmados, enviados y archivados electrónicamente.

No es necesario que se determine en el texto, dado que se sobreentiende que no puede ser de otra manera, pero sí deben eliminarse algunas referencias que claramente están aludiendo al tratamiento de documentos en papel. Así debe revisarse la redacción de los apartados referidos a las actas y libro de actas (artículo 12 y 15) eliminando las referencias a firma, sello, certificaciones, foliado, etc.

Dado que el Consejo puede dotarse de normas de funcionamiento, será en este acto en el que se determine la forma de actuar, siempre por medios electrónicos, para que todos los miembros y órganos del Consejo y especialmente la Secretaría, establezca la utilización de todas las herramientas de que dispone el Ayuntamiento (portafirmas, firma electrónica, archivo electrónico, página web, notificación electrónica, correo).

En cuanto a esta observación, debe tenerse en cuenta el artículo 18 de la Ley 40/2015, relativo a las actas de los órganos colegiados, que dice:

*“1. De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.*

*Podrán grabarse las sesiones que celebre el órgano colegiado. El fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por el Secretario de la autenticidad e integridad del mismo, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documentos de la sesión, podrán acompañar al acta de las sesiones, sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones.*

*2. El acta de cada sesión podrá aprobarse en la misma reunión o en la inmediata siguiente. El Secretario elaborará el acta con el visto bueno del Presidente y lo remitirá a través de medios electrónicos, a los miembros del órgano colegiado, quienes podrán manifestar por los mismos medios su conformidad o reparos al texto, a efectos de su aprobación, considerándose, en caso afirmativo, aprobada en la misma reunión.*

*Cuando se hubiese optado por la grabación de las sesiones celebradas o por la utilización de documentos en soporte electrónico, deberán conservarse de forma que se garantice la integridad y autenticidad de los ficheros electrónicos correspondientes y el acceso a los mismos por parte de los miembros del órgano colegiado.”*

Por tanto, esta ley establece como optativos los medios electrónicos, excepto la remisión del borrador de acta.

No obstante, se ha dado nueva redacción al artículo 12.3 del reglamento, para acoger en parte esta observación y actualizar la redacción.



## 2.- DIRECCIÓN GENERAL DE ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO

### 2.1 A la MAIN.

- Contenido de la propuesta.

Se considera que no es necesario reproducir en el resumen ejecutivo de manera tan extensa el contenido del Reglamento.

No se comparte este análisis. El objeto de este apartado es dar conocimiento real del contenido de la propuesta normativa.

### 2.2. Observaciones de técnica normativa.

-Dado que el reglamento no tiene gran extensión, se sugiere que la división se realice en capítulos y no en títulos.

En el presente caso, se estima que el contenido del reglamento aconseja su división en títulos, sobre todo, dado el contenido del actual Título III que contempla en tres capítulos distintos los tres órganos del Consejo: Pleno, Comisión Ejecutiva y Mesas Sectoriales.

-Artículo 7. Composición del Pleno del Consejo.

En el apartado 4 a), cuando se alude a quienes serán vocales del Pleno del Consejo, con voz y voto, se propone a diez profesionales independientes de reconocido prestigio en el ámbito de la cultura. De conformidad con el artículo 62 *in fine* del ROPC, “*podrán formar parte de los Consejos Sectoriales expertos de reconocido prestigio, con voz y sin voto, en las áreas de conocimiento propias del Consejo, elegidos por el propio Consejo Sectorial*”. De ello se desprende que los diez profesionales de reconocido prestigio podrán ser vocales del Consejo con voz, pero sin voto, por lo que se propone la modificación en este punto.

Los diez profesionales independientes de reconocido prestigio son vocales con voz y voto y así se dice en este precepto. Nada tienen que ver con los expertos con voz y sin voto que contempla el artículo 62 *in fine del ROPC* y que no son vocales.

- Artículo 9. Funciones del Pleno del Consejo.

El apartado k) de este precepto atribuye al Pleno del Consejo cualesquiera otras funciones “*de naturaleza cultural que le fueran confiadas por la Junta de Gobierno o el Pleno del Ayuntamiento de Madrid*”. El Consejo es un órgano de participación ciudadana en materia cultural con funciones de asesoramiento, por lo que no puede ostentar funciones decisorias trasladadas por la Junta de Gobierno ni el Pleno, por lo que debería eliminarse esta cláusula genérica al enumerar las funciones del Pleno.



No se acepta esta observación. En este apartado no se indica que se trate de funciones decisorias de la Junta o del Pleno. Nada impide que se le encomienden por dichos órganos al Pleno del Consejo funciones no decisorias de naturaleza cultural.

**-Artículo 10. Funcionamiento del Pleno del Consejo.**

En el apartado 1 de este artículo se señala que *“las sesiones del Pleno del Consejo serán, siempre que sea posible, presenciales”*.

Se estima más adecuado que la regulación del funcionamiento a distancia del Consejo esté en consonancia con la regulación contenida en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP) sobre los órganos colegiados.

En este sentido, tal y como establece el artículo 17 LRJSP, la regla es permitir la celebración de las sesiones de los órganos colegiados a través de medios telemáticos con carácter general, por lo que se estima que este es el modelo que debería ser adoptado.

Para la redacción de estas reglas de funcionamiento a distancia, puede acudir a las contenidas en los modelos de Decreto para la creación de órganos colegiados, aprobados por Decreto de 19 de abril de 2016 de la Alcaldesa, que fueron elaborados siguiendo las previsiones que para los órganos colegiados contempla la LRJSP.

La Ley 40/2015 dice en su artículo 17.1:

*“1. Todos los órganos colegiados se podrán constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia, salvo que su reglamento interno recoja expresa y excepcionalmente lo contrario.”*

En consecuencia, si el reglamento de un órgano puede exceptuar las sesiones a distancia, con mayor motivo puede decir que son preferibles las sesiones presenciales sin excluir las realizadas a distancia.

No se acepta, por tanto, esta observación.

*Firmado electrónicamente*

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

(P.S. Decreto de 13 de julio de 2020 de la

Delegada del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte)



204/2020/557  
RU

Por la Secretaría General Técnica del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deportes se remite a la Asesoría Jurídica, para informe preceptivo, anteproyecto del REGLAMENTO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MADRID Y SE REGULA SU COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

Para la emisión del informe se nos remite texto del expresado reglamento, con carácter previo a la aprobación por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, memoria abreviada de análisis normativo actualizada e informe sobre observaciones no aceptadas planteadas por la Oficina Digital y la Dirección General de Organización y Régimen Jurídico.

Analizada dicha documentación, de acuerdo con la normativa que se considera aplicable, se informa **favorablemente** el texto del Reglamento remitido por estimar se ajusta básicamente al ordenamiento jurídico aplicable, con sujeción a las siguientes consideraciones:

1ª.- El reglamento que se informa debe respetar las determinaciones del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana de 31 de mayo de 2004 (en adelante ROPC), ya que este en su artículo 61 establece que los Consejos Sectoriales se atenderán en todo caso a lo dispuesto en sus artículos 62, 63 y 64 y además porque para su derogación o modificación sería necesario una norma de igual o superior rango.

Pues bien, el artículo 62 del ROPC exige que en todos los Consejos Sectoriales exista como vocal un representante de cada grupo municipal con voz pero sin voto, sin embargo, el artículo 7.4.d) del texto del reglamento remitido otorga voz y voto al representante de los grupos políticos.

Por otra parte, el mismo artículo 62 del ROPC establece una serie de vocalías obligatorias, debiéndose justificar en el expediente el

Información de Firmantes del Documento

URL de Verificación: [http://intranet.munimadrid.es:8090/VECSV\\_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do](http://intranet.munimadrid.es:8090/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do)Fecha Firma: 01/09/2020 09:51:53  
CSV : 9801FFD731A7B915

cumplimiento de lo dispuesto en dicho precepto en este aspecto, pues, en el artículo 7.4 del anteproyecto remitido, al establecer las vocalías, se observa que no aparecen representantes de Federaciones, Confederaciones y Uniones de asociaciones más representativas, inscritas en el Censo Municipal de Entidades y Colectivos Ciudadanos, relacionados con el sector de actividad del Consejo de Cultura, ni el representante de cada uno de los distintos Consejos, Mesas u otros Foros de participación, de la Administración Estatal, Autonómica y Local, que puedan existir en ese ámbito concreto de actuación, como exige el citado precepto del ROPC, no justificándose tampoco que resulten imposibles tales vocalías.

2ª.- El artículo 9.k) del anteproyecto remitido señala como función del Pleno del Consejo: “*Cualesquiera otras de naturaleza cultural que le fueran confiadas por la Junta de Gobierno o el Pleno del Ayuntamiento de Madrid*”. Dado que el Consejo de Cultura de la Ciudad de Madrid tiene una finalidad de consulta y asesoramiento (artículo 60 del ROPC) no se le podrían delegar funciones ejecutivas o decisorias, por lo que convendría dar una redacción al transcrito artículo 9.k) que no pudiera generar confusión en tal sentido, dado que de su tenor literal no resulta limitación de ninguna clase en cuanto a las funciones que le pudieran confiar la Junta de Gobierno y el Pleno del Ayuntamiento.

3ª.- El artículo 12.1 del anteproyecto establece que los acuerdos del Pleno del consejo “*tendrán carácter de informe o propuesta y serán dirigidos al área competente en materia de cultura, cuyos representantes, en la siguiente sesión ordinaria, darán cuenta del estado de su ejecución o cumplimiento*”.

Con esta redacción podría interpretarse que los informes y propuestas del Pleno del Consejo son vinculantes o de obligado cumplimiento para el Área, por lo que se sugiere una redacción más clara y acorde con el carácter meramente consultivo y de asesoramiento del Consejo.

4ª.- En el artículo 18.1 del texto remitido existe un error de redacción, al faltar una conjunción y decir: “*...cuando lo considere necesario su Presidencia lo soliciten la mayoría de sus miembros...*”, lo que provoca que se



desconozca si lo que se quiere establecer es que las reuniones extraordinarias de la Comisión Ejecutiva tendrán lugar cuando las consideren necesarias el Presidente y la mayoría de sus miembros o indistintamente, el Presidente o la mayoría de los miembros del Comité. Debería subsanarse tal error.

5ª.- En la Disposición Final se establece que el Alcalde y la Junta de Gobierno determinarán, en su ámbito competencial respectivo, el órgano superior o respectivo para: “b) *Aprobar los acuerdos, decretos y resoluciones complementarios que sean necesarios para el desarrollo y cumplimiento del reglamento*”.

Como hemos dicho reiteradamente en supuestos similares entendemos inadecuada la palabra “desarrollo”, pues, desarrollo implica tener la misma naturaleza normativa que lo desarrollado (Reglamento) y solo el Pleno tiene competencia para aprobar o modificar los Reglamentos, tras el oportuno procedimiento, siendo tal competencia indelegable según establece el artículo 11 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid (en adelante LRCREM). En nuestra opinión resultaría más acertado, en coherencia con el título del precepto, hablar de ejecución del reglamento y no de su desarrollo.

6ª.- Por último, en el apartado a) de la Disposición Adicional segunda consideramos se debería indicar que el acuerdo de aprobación y el reglamento se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, pues, es lo que exige el artículo 48.3.e) de la LCREM, sin perjuicio de su publicación también en el Boletín de la Ciudad de Madrid.

El presente informe se emite de conformidad con los artículos 28 de la LECREM y 57.1.a) del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid de 31 de mayo de 2004, así como del apartado 6º.5.1.a) del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 5 de septiembre de 2019 de Organización y Competencias de la Coordinación General de la Alcaldía.

En Madrid a la fecha de la firma

Información de Firmantes del Documento



URL de Verificación: [http://intranet.munimadrid.es:8090/VECSV\\_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do](http://intranet.munimadrid.es:8090/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 01/09/2020 09:51:53  
CSV : 9801FFD731A7B915







**La Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid en su sesión de 8 de octubre de 2020 ha adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo por el que se aprueba el proyecto inicial del Reglamento por el que se crea el Consejo de la Cultura de la Ciudad de Madrid y se regula su organización y funcionamiento:**

El presente acuerdo tiene por objeto la aprobación del proyecto inicial del Reglamento por el que se crea el Consejo de la Cultura y se regula su organización y funcionamiento.

Madrid posee un ecosistema cultural de gran riqueza y diversidad. En el municipio de Madrid convergen las principales instituciones culturales de ámbito estatal y regional y la mayor concentración de empresas culturales, asociaciones, creadores, artistas y profesionales, sin olvidar, por supuesto, a la ciudadanía, como principales protagonistas de la actividad cultural.

El Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana, aprobado en sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Madrid de fecha 31 de mayo de 2004, regula en su título IV, Capítulo II, los denominados "Consejos Sectoriales" como órganos de participación, de carácter consultivo, que canalizan la participación ciudadana y sus asociaciones en los grandes sectores o áreas de actuación municipal. Su finalidad es facilitar asesoramiento y consulta a las personas responsables de las distintas áreas de actuación municipal.

A esta necesidad responde la creación del Consejo de la Cultura de la Ciudad de Madrid, como órgano consultivo, de encuentro y participación, donde los diversos sectores culturales tengan la posibilidad de expresar sus opiniones, contribuyendo a la configuración y consolidación de Madrid como la ciudad culturalmente avanzada que es y que aspira a convertirse en uno de los principales destinos culturales del mundo.

Este nuevo Reglamento supondrá la derogación del Reglamento por el que se crea el Consejo de Cultura de la Ciudad de Madrid y se regula su composición y funcionamiento, aprobado por Acuerdo del Pleno de 29 de enero de 2019, Consejo cuyo Pleno no llegó nunca a constituirse, por la inoperatividad derivada de la falta de consenso que presidió su elaboración y aprobación.

El órgano competente para adoptar el presente acuerdo es la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 a) y 48.3 a) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid.

Calle Montalbán 1, 6ª planta  
28014 Madrid  
cgobiernoordendia@madrid.es

1 de 2

Información de Firmantes del Documento



CARMEN TOSCANO RAMIRO - COORDINADORA DEL DISTRITO  
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 13/10/2020 11:07:18  
CSV : 9801FFD735E9CBE8





En su virtud, a propuesta de la Delegada del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid en su reunión de 8 de octubre de 2020

### ACUERDA

Primero.- Aprobar el proyecto inicial del Reglamento por el que se crea el Consejo de la Cultura de la Ciudad de Madrid y se regula su organización y funcionamiento, que figura como anexo del presente acuerdo.

Segundo.- Abrir un periodo de información pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 48.3 a) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de treinta días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, durante el cual los interesados podrán examinar el proyecto y presentar alegaciones.

Tercero.- Si no se presentan alegaciones, el proyecto inicial se entenderá aprobado con carácter definitivo y se remitirá al Pleno para su tramitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.3 d) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y el Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Madrid de 31 de mayo de 2004.

LA DIRECTORA DE LA OFICINA DEL SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO  
(P.S. Acuerdo de 16 de julio de 2020 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid)  
Carmen Toscano Ramiro

*(Documento firmado digitalmente según inscripción que figura al pie de este documento por quien, siendo titular de la Coordinación del Distrito de Hortaleza, ostenta la suplencia del titular de la Oficina del Secretario de la Junta de Gobierno)*

#### Información de Firmantes del Documento



# **REGLAMENTO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO DE LA CULTURA DE LA CIUDAD DE MADRID Y SE REGULA SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

## **PREÁMBULO**

La Constitución Española, en su artículo 44, reconoce como obligación inherente a los poderes públicos la promoción y tutela del acceso a la cultura a la que todos tienen derecho. Por su parte, el artículo 69 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local dispone que las corporaciones locales facilitarán la participación de todos los ciudadanos en la vida local.

Madrid posee un ecosistema cultural de gran riqueza y diversidad. En el municipio de Madrid convergen las principales instituciones culturales de ámbito estatal y regional y la mayor concentración de empresas culturales, asociaciones, creadores, artistas y profesionales. Sin olvidar, por supuesto, a la ciudadanía como principales protagonistas de la actividad cultural.

El Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana, aprobado en sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Madrid de fecha 31 de mayo de 2004, regula en su título IV, Capítulo II, los denominados “Consejos Sectoriales” como órganos de participación, de carácter consultivo, que canalizan la participación ciudadana y sus asociaciones en los grandes sectores o áreas de actuación municipal. Su finalidad es facilitar asesoramiento y consulta a las personas responsables de las distintas áreas de actuación municipal.

A esta necesidad responde la creación del Consejo de la Cultura de la Ciudad de Madrid, como órgano consultivo, de encuentro y participación, donde los diversos sectores culturales tengan la posibilidad de expresar sus opiniones, contribuyendo a la configuración y consolidación de Madrid como la ciudad culturalmente avanzada que es y que aspira a convertirse en uno de los principales destinos culturales del mundo.

Se estima que este reglamento se convertirá en un medio eficaz para el logro de estos objetivos, siendo el instrumento más adecuado y proporcional para garantizar su consecución, facilitando y ampliando la participación del sector cultural y no suponiendo carga alguna para dicho sector ni para el presupuesto municipal.

El presente Reglamento de creación, organización y funcionamiento del Consejo de la Cultura de la Ciudad de Madrid se estructura en un Título Preliminar, donde se regulan disposiciones de carácter general; un Título I donde se recogen las funciones, composición y organización del Consejo; un Título II, relativo a las competencias y órganos del Consejo, estructurado en tres capítulos, relativos, respectivamente al Pleno del Consejo, a la Comisión Ejecutiva y a las Mesas Sectoriales y finalmente una disposición adicional, una transitoria, una derogatoria y dos finales.

## TÍTULO PRELIMINAR

### Disposiciones generales

#### Artículo 1. *Objeto.*

El objeto del presente reglamento es la creación del Consejo de la Cultura de la Ciudad de Madrid, al amparo de lo dispuesto en los artículos 60 a 64 del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Madrid de 31 de mayo de 2004, así como la regulación de su organización, composición y funcionamiento.

#### Artículo 2. *Adscripción y naturaleza jurídica.*

1. El Consejo de la Cultura quedará adscrito al área de gobierno competente en materia de cultura, que le facilitará los medios necesarios para su correcto funcionamiento.
2. El Consejo de la Cultura de la Ciudad de Madrid tiene naturaleza de órgano colegiado, consultivo y participativo, con funciones de informe, asesoramiento y propuesta en el ámbito de competencias del Ayuntamiento de Madrid en materia de promoción de la cultura.

#### Artículo 3. *Régimen jurídico.*

El Consejo de la Cultura se regirá por lo dispuesto en el presente reglamento y, en lo no previsto en el mismo, por el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Madrid de 31 de mayo de 2004 (en adelante ROPC).

En lo no regulado en dichas normas, será de aplicación la normativa básica en materia de régimen jurídico del Sector Público.

#### Artículo 4. *Fines.*

Constituyen los fines del Consejo de la Cultura de la Ciudad de Madrid los siguientes:

- a) Ofrecer un cauce de participación libre y eficaz a los agentes del sector cultural: quienes se dedican a la creación o a la promoción, profesionales y empresariado, tanto del sector privado como del sector público.
- b) Configurar un espacio de encuentro y de intercambio de ideas y opiniones de todos los sectores sociales más directamente implicados en el hecho cultural en sus más diversas manifestaciones y enfoques.

c) Contribuir a la consolidación de Madrid como la ciudad culturalmente avanzada que es, con el objetivo de convertirla en uno de los principales motores culturales del mundo.

d) Propiciar el debate y conocimiento sobre la cultura de la ciudad.

e) Promover la coordinación entre los diversos sectores culturales de la ciudad.

## TITULO I

### **Funciones, composición y organización**

#### *Artículo 5. Funciones.*

El Consejo de la Cultura ejercerá en relación con el sector de la cultura, las funciones enumeradas en el artículo 64 del ROPC, singularmente, la función de asistencia y asesoramiento al Ayuntamiento de Madrid en todas las cuestiones relacionadas con la cultura, así como informar sobre aquellos proyectos de disposiciones de carácter general que regulen aspectos que afecten a intereses del sector cultural.

#### *Artículo 6. Composición y organización del Consejo de la Cultura.*

1. El Consejo de la Cultura de la Ciudad de Madrid estará integrado por representantes del Ayuntamiento de Madrid, de otras administraciones públicas e instituciones y por las asociaciones y fundaciones de carácter cultural con probada implantación en la ciudad de Madrid.

2. El Consejo de la Cultura de la Ciudad de Madrid funcionará en Pleno, en Comisión Ejecutiva y en Mesas Sectoriales.

3. El Pleno es el órgano superior de decisión y formación de la voluntad del Consejo de la Cultura.

4. La Comisión Ejecutiva preparará los asuntos que hayan de ser sometidos al Pleno para su debate y aprobación, coordinará el funcionamiento de las Mesas Sectoriales y asesorará sobre las materias encomendadas, conforme a las funciones previstas en el artículo 17.

5. El Pleno podrá crear, por decisión propia o a propuesta de la Comisión Ejecutiva, las Mesas Sectoriales que considere necesarias para el cumplimiento de los fines propios del Consejo.

## TÍTULO II

### **Competencias y funcionamiento de los órganos del Consejo**

#### CAPÍTULO I

#### **El Pleno del Consejo**

#### *Artículo 7. Composición del Pleno del Consejo.*

1. El Pleno del Consejo de la Cultura es el máximo órgano de deliberación y adopción de acuerdos del Consejo y estará integrado por una Presidencia, una Vicepresidencia, las Vocalías que se determinan en el apartado 4 y la Secretaría.
2. Ejercerá la Presidencia del Consejo quien ostente la titularidad del área de gobierno competente en materia de cultura o persona en quien delegue.
3. El Pleno del Consejo designará, entre sus vocales, una Vicepresidencia titular, de conformidad con lo previsto en el artículo 62 del ROPC. Asimismo, se designará una Vicepresidencia suplente para los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad de la Vicepresidencia titular.
4. Serán vocales del Pleno del Consejo, con voz y voto, las siguientes personas:
  - a) Diez profesionales independientes de reconocido prestigio en el ámbito de la cultura, designados de la siguiente manera:
    1. ° Siete a propuesta del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, previo dictamen de la Comisión Permanente Ordinaria correspondiente al área de gobierno que ostente las competencias en materia de cultura.
    2. ° Tres a propuesta de la persona titular del área de gobierno competente en materia de cultura entre relevantes profesionales del mundo de la cultura y especial vinculación de su trayectoria a la ciudad de Madrid.
  - b) Cinco representantes de las Juntas Municipales de Distritos que se designen por el área de gobierno que ostente las competencias en materia de coordinación territorial.
  - c) Dos representantes del área de gobierno que ostente la competencia en materia de industria.
  - d) Una persona propuesta por el Ministerio con competencias en materia de cultura, con rango como mínimo de titular de Subdirección General.
  - e) Una persona propuesta por la Consejería de la Comunidad de Madrid que ostente las competencias en materia de cultura, con rango como mínimo de titular de Subdirección General.
  - f) Quienes ostenten la presidencia de cada una de las Mesas Sectoriales.
  - g) Una persona designada por el Consejo de Administración de la empresa municipal Madrid Destino Cultura, Turismo y Negocio S.A.
  - h) Dos representantes que propongan los sindicatos más representativos del sector cultural en el ámbito de la ciudad de Madrid.
  - i) Dos representantes que propongan las organizaciones empresariales más representativas del sector en el ámbito de la ciudad de Madrid.

j) Dos representantes de las Federaciones, Confederaciones y Uniones de asociaciones más representativas inscritas en el Censo Municipal de Entidades y Colectivos Ciudadanos, relacionados con el sector de actividad del Consejo, elegidos por acuerdo de las mismas.

k) Un representante de cada uno de los Consejos, Mesas u otros Foros de participación de la Administración Estatal y Autonómica, en el ámbito de actuación del Consejo.

5. Serán vocales del Pleno del Consejo, con voz y sin voto una persona propuesta por cada uno de los grupos políticos con representación municipal y que tenga la condición de concejal o concejala.

6. Se designará o propondrá, según proceda vocales suplentes, conforme a lo previsto en los dos apartados anteriores, para los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad de los vocales titulares.

7. El Consejo de la Cultura de la Ciudad de Madrid podrá recabar la participación en sus sesiones de personas expertas en los temas que fuesen objeto de tratamiento en ellas, que asistirán con voz y sin voto.

8. Podrán asistir a las sesiones del Pleno del Consejo, con voz y sin voto quienes formen parte de las Mesas Sectoriales siempre que lo soliciten a la Presidencia con al menos cuarenta y ocho horas de antelación a la fecha prevista para su celebración.

9. En todo caso, el nombramiento y cese de vocales se efectuará por la Presidencia del Consejo de la Cultura de la Ciudad de Madrid, a propuesta de las autoridades, organizaciones o entidades que corresponda, en los términos dispuestos en el presente artículo.

10. Quienes ostenten las vocalías que forman parte del Pleno del Consejo no percibirán remuneración alguna por el ejercicio de sus funciones.

11. La Secretaría del Pleno del Consejo, con voz pero sin voto, será nombrada y cesada libremente por la Presidencia del Consejo. El nombramiento de la persona titular y de su suplente deberá recaer en personal funcionario adscrito al área de gobierno competente en materia de cultura.

#### Artículo 8. *Vigencia de los cargos.*

La Presidencia, la Vicepresidencia y todas las vocalías del Consejo cesarán automáticamente cuando se constituya el nuevo Pleno resultante de la celebración de las elecciones municipales, sin perjuicio de los casos de remoción o renuncia.

#### Artículo 9. *Funciones del Pleno del Consejo.*

Corresponden al Pleno del Consejo las siguientes funciones:

- a) Fijar las líneas generales de actuación del Consejo de la Cultura, así como aprobar su Plan de trabajo y memorial anual.

- b) Crear, por iniciativa propia o a propuesta de la Comisión Ejecutiva, las Mesas Sectoriales o Grupos de Trabajo que se consideren necesarios.
- c) Informar, aquellos proyectos de disposiciones de carácter general que regulen aspectos que afecten a intereses del sector cultural, excepto las de naturaleza tributaria, con carácter previo a su aprobación por el órgano competente.
- d) Informar el Plan Anual de Actuación del Ayuntamiento de Madrid en materia de cultura.
- e) Proponer al área de gobierno competente en materia de cultura la realización de estudios, informes y actuaciones relacionadas con las necesidades e intereses del sector cultural.
- f) Elaborar y aprobar una memoria anual en la que se recojan las actividades del Consejo.
- g) Analizar y resolver todas las propuestas que se le eleven por la Comisión Ejecutiva y las Mesas Sectoriales.
- h) Solicitar a la Comisión Ejecutiva la elaboración de informes o estudios relacionados con cuestiones o asuntos concretos.
- i) Aprobar las normas de funcionamiento interno del Consejo y cuantas resoluciones sean necesarias para su aplicación.
- j) Relacionarse con otros Consejos de Cultura a nivel local, autonómico, estatal o internacional.
- k) Cualesquiera otras funciones de consulta o asesoramiento en materia cultural que le fueran confiadas por la Junta de Gobierno o el Pleno del Ayuntamiento de Madrid.

#### *Artículo 10. Funcionamiento del Pleno del Consejo.*

1. Las sesiones del Pleno del Consejo serán, siempre que sea posible, presenciales. Dichas sesiones podrán ser ordinarias y extraordinarias y se harán públicas a través de los mecanismos de seguimiento y transparencia que se acuerden.
2. El Pleno se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al trimestre.
3. El Pleno podrá reunirse, asimismo, en sesión extraordinaria cuando la Presidencia lo considere necesario o lo soliciten, al menos, el 50 por 100 de sus vocales.

#### *Artículo 11. Convocatoria y orden del día del Pleno del Consejo.*



1. La convocatoria del Pleno del Consejo corresponde a la Presidencia que fijará el orden del día de la sesión a partir de la propuesta de la Comisión Ejecutiva. No podrá ser objeto de deliberación ningún asunto que no figure dentro del orden del día, salvo que asistan la totalidad de las personas que conforman el Pleno y previa declaración de urgencia del asunto a tratar con el voto favorable de la mayoría.

2. La convocatoria de las sesiones ordinarias se realizará con, al menos, diez días hábiles de antelación. El mismo plazo se aplicará para la convocatoria de las sesiones extraordinarias salvo que, por razones de urgencia debidamente motivada, puede convocarse, al menos, con cuarenta y ocho horas de antelación.

3. La convocatoria será remitida a través de medios electrónicos y se entenderá realizada desde el momento en que esté disponible para todas las personas que conforman el Pleno del Consejo.

4. Junto con la convocatoria será remitido el orden del día y la documentación completa de todos los asuntos incluidos en él. Aquella documentación que no sea susceptible de envío estará a disposición de quienes forman parte del Pleno del Consejo en su secretaría desde el momento de la convocatoria.

5. Para la válida constitución del Pleno del Consejo, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, se requerirá, en primera convocatoria, la asistencia de Presidencia y Secretaría, y la mitad, al menos, de las vocalías con derecho a voto. En segunda convocatoria, se requerirá la asistencia de Presidencia y Secretaría y un tercio, al menos, de las vocalías con derecho a voto. A estos efectos de convocatoria y sesiones se estará a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### *Artículo 12. Adopción de acuerdos del Pleno del Consejo y actas.*

1. Los acuerdos del Pleno del Consejo serán adoptados con el voto favorable de la mayoría de quienes estén presentes en la sesión.

Los acuerdos tendrán carácter de informe o propuesta y serán dirigidos al área competente en materia de cultura, cuyos representantes, en la siguiente sesión ordinaria, darán cuenta de las actuaciones realizadas.

2. Quienes discrepen del acuerdo mayoritario podrán anunciar la presentación de un voto particular que deberá formalizarse por escrito en el plazo de las cuarenta y ocho horas siguientes a la celebración de la sesión y que se incorporará al acta aprobada.

3. De cada sesión que celebre el Pleno del Consejo se levantará acta por la persona que desempeñe la Secretaría, que será visada por la Presidencia y elevada al Pleno del Consejo, para su aprobación en la siguiente sesión.

Las actas de las sesiones, una vez aprobadas, serán publicadas en la web municipal.

*Artículo 13. Funciones de la Presidencia del Pleno del Consejo.*

Son funciones de la Presidencia del Pleno del Consejo las siguientes:

- a) Dirigir y representar al Consejo.
- b) Convocar las sesiones del Pleno del Consejo y fijar el orden del día de cada sesión.
- c) Presidir las sesiones del Pleno del Consejo, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- d) Dirimir con su voto de calidad los empates que se produzcan.
- e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de los órganos del Consejo.
- f) Dar el cauce adecuado a los acuerdos adoptados por los diferentes órganos del Consejo.
- g) Nombrar y cesar a quienes formen parte del Pleno del Consejo en los términos y condiciones que figuran regulados en el artículo 7.7.
- h) Asumir las competencias no atribuidas expresamente a otro órgano del Consejo y ejercer cuantas funciones sean inherentes a su condición de titular de la Presidencia del Consejo.

*Artículo 14. Funciones de la Vicepresidencia del Pleno del Consejo.*

Corresponde a la Vicepresidencia la sustitución de la Presidencia del Consejo en caso de ausencia, vacante o enfermedad y aquellas funciones que la Presidencia considere oportuno delegarle.

*Artículo 15. Funciones de la Secretaría del Pleno del Consejo.*

La Secretaría del Pleno del Consejo tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Asistir con voz y sin voto a las sesiones del Pleno.
- b) Asistir a la Presidencia en la celebración de las sesiones, la moderación de los debates y la correcta celebración de las votaciones.
- c) Levantar y firmar las actas de las sesiones del Pleno y notificar las mismas a cada integrante del Consejo.
- d) Expedir certificaciones de las actas, acuerdos, dictámenes y otros documentos confiados a su custodia con el visto bueno de la Presidencia.
- e) Archivar y custodiar la documentación del Consejo.
- f) Llevar a cabo el seguimiento de los acuerdos que se adopten en el seno del Consejo.
- g) Notificar la convocatoria de las sesiones del Pleno, por orden de la Presidencia.

## CAPÍTULO II

### **Comisión Ejecutiva**

*Artículo 16. Composición de la Comisión Ejecutiva.*

1. La Comisión Ejecutiva estará presidida por la persona que ejerza la Presidencia del Pleno del Consejo o la persona en quien delegue.
2. La Comisión Ejecutiva estará compuesta por un máximo de diez vocales, cuyo nombramiento efectuará el Pleno entre sus componentes.
3. Actuará ejerciendo la Secretaría, con voz y sin voto, la persona que desempeñe la Secretaría del Pleno del Consejo.

*Artículo 17. Funciones de la Comisión Ejecutiva.*

1. La Comisión Ejecutiva tendrá las siguientes funciones, además de cualesquiera otras que le encomiende el Pleno:

- a) La preparación de todos los asuntos que se eleven al Pleno para su debate y aprobación, si procede.
- b) La coordinación de las Mesas Sectoriales velando por su correcto funcionamiento.
- c) Proponer al Pleno la creación de las Mesas Sectoriales y los Grupos de Trabajo que considere necesarios, así como la composición de los mismos.
- d) Emitir informe sobre las propuestas que elaboren las Mesas Sectoriales, con carácter previo, a su elevación al Pleno del Consejo.
- e) Emitir informe sobre las cuestiones que pueda someter a su consideración quien ostente la titularidad del área de gobierno competente en materia de cultura.
- f) Cualesquiera otras funciones y cometidos que le encomiende el Pleno del Consejo de la Cultura.

2. La Comisión Ejecutiva deberá dar cuenta al Pleno del Consejo, en la primera sesión que éste celebre, de todos los acuerdos adoptados en el ejercicio de sus funciones.

*Artículo 18. Funcionamiento de la Comisión Ejecutiva.*

1. La Comisión Ejecutiva se reunirá, con carácter ordinario, una vez al trimestre y, con carácter extraordinario, cuando lo considere necesario su Presidencia o lo soliciten la mayoría de sus miembros. Las sesiones serán convocadas con, al menos, quince días de antelación.
2. Sus acuerdos serán adoptados por mayoría simple de quienes asistan.
3. En todo lo relativo a su funcionamiento, la Comisión Ejecutiva se regirá por lo establecido para el Pleno del Consejo en este Reglamento.

## CAPÍTULO III

### **Las Mesas Sectoriales**

Artículo 19. *Creación y composición de las Mesas Sectoriales.*

1. Se crearán cinco Mesas Sectoriales: Libro y Lectura; Cine y Audiovisual; Artes Escénicas; Música y Artes visuales. El área de gobierno competente en materia de cultura llevará a cabo una convocatoria pública, con la máxima publicidad y transparencia, para que todas las asociaciones culturales que tengan interés en participar en estas Mesas Sectoriales y cumplan los requisitos que se establezcan en la convocatoria, puedan inscribirse. Dicha convocatoria será aprobada y resuelta por la persona titular del área de gobierno competente en materia de cultura.
2. Cada asociación o entidad podrá contar con un máximo de dos representantes en la Mesa Sectorial correspondiente a su disciplina artística.
3. Las Mesas Sectoriales tendrán carácter permanente.
4. En la sesión constitutiva cada Mesa elegirá entre sus miembros a una Presidencia y una Vicepresidencia.
5. El Presidente de cada Mesa Sectorial será miembro con voz y voto del Pleno del Consejo.
6. A las reuniones de las Mesas Sectoriales podrán asistir como personal experto o asesor, con voz pero sin voto, aquellas personas que, en tal calidad, sean invitadas por la Presidencia.
7. Los acuerdos de las Mesas Sectoriales serán adoptados por el voto de la mayoría simple de quienes asistan.
8. La Secretaría del Consejo llevará a cabo las tareas moderación de los debates y secretaría de las Mesas Sectoriales.

Artículo 20. *Funciones de las Mesas Sectoriales.*

1. Las Mesas Sectoriales prepararán las cuestiones que afecten a su sector cultural relativas al orden del día planteado por Presidencia en los Plenos del Consejo de la Cultura.
2. Las Mesas podrán debatir y elaborar propuestas a elevar al Pleno del Consejo, previo informe de la Comisión Ejecutiva

Disposición adicional única. *Plazo de constitución del Consejo.*

El Consejo de la Cultura de la Ciudad de Madrid deberá constituirse en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente reglamento en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Disposición transitoria única. *Extinción de las Mesas Sectoriales existentes.*

1. A efectos de la puesta en marcha de este Reglamento, en el momento en que quede constituido el Pleno del Consejo de la Cultura, se entenderán automáticamente extinguidas las Mesas Sectoriales que hayan venido funcionando hasta ese momento.

2. Una vez constituido el Pleno del Consejo, en la primera sesión que celebre, deberá incluirse en el orden del día un punto relativo a la creación de las Mesas Sectoriales.

Disposición derogatoria única.

Queda derogado el Reglamento por el que se crea el Consejo de Cultura de la Ciudad de Madrid y se regula su composición y funcionamiento, aprobado por Acuerdo del Pleno de 29 de enero de 2019.

Disposición final primera. *Interpretación y ejecución.*

El Alcalde y la Junta de Gobierno determinarán, en su ámbito competencial respectivo, el órgano superior o directivo competente para:

- a) Interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación de este reglamento.
- b) Aprobar los acuerdos, decretos y resoluciones complementarios que sean necesarios para el cumplimiento del reglamento.

Disposición final segunda: *Publicación, entrada en vigor y comunicación.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.3, párrafos e) y f) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid, la publicación, entrada en vigor y comunicación del presente reglamento, se producirá de la siguiente forma:

- a) El acuerdo de aprobación y el reglamento se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.
- b) El reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.
- c) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.

# I. Ayuntamiento de Madrid

## B) Disposiciones y Actos

### Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

**1809** *Resolución de 21 de octubre de 2020 de la Directora de la Oficina del Secretario de la Junta de Gobierno por la que se anuncia el trámite de información pública del expediente de aprobación del proyecto inicial del Reglamento por el que se crea el Consejo de la Cultura de la Ciudad de Madrid y se regula su organización y funcionamiento.*

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid en sesión celebrada el 8 de octubre de 2020 ha aprobado inicialmente, y de manera definitiva si no se presentan alegaciones durante el período de información pública, el proyecto inicial del Reglamento por el que se crea el Consejo de la Cultura de la Ciudad de Madrid y se regula su organización y funcionamiento.

Igualmente ha acordado la apertura de un período de información pública durante un plazo de treinta días naturales.

Lo que se hace público al objeto de que cuantas personas se consideren interesadas puedan examinar el expediente durante el indicado plazo de treinta días naturales, que comenzará a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid.

Asimismo, dentro del referido plazo, podrán formular por escrito las alegaciones que consideren oportunas, dirigidas a la Oficina del Secretario de la Junta de Gobierno y presentarlas en cualquier registro del Ayuntamiento de Madrid o de cualquier otra forma admitida por el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El proyecto normativo aprobado puede ser consultado, durante el período de información pública, en la página web municipal ([www.madrid.es](http://www.madrid.es)).

Madrid, a 21 de octubre de 2020.- La Directora de la Oficina del Secretario de la Junta de Gobierno, P.S., Acuerdo de 16 de julio de 2020 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, la suplente del titular de la Oficina del Secretario de la Junta de Gobierno, Carmen Toscano Ramiro.

### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE

**22****MADRID**

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

**Área de Gobierno de Vicealcaldía**

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid en sesión celebrada el 8 de octubre de 2020 ha aprobado inicialmente, y de manera definitiva si no se presentan alegaciones durante el período de información pública, el proyecto inicial del Reglamento por el que se crea el Consejo de la Cultura de la Ciudad de Madrid y se regula su organización y funcionamiento.

Igualmente ha acordado la apertura de un período de información pública durante un plazo de treinta días naturales.

Lo que se hace público al objeto de que cuantas personas se consideren interesadas puedan examinar el expediente durante el indicado plazo de treinta días naturales, que comenzará a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid.

Asimismo, dentro del referido plazo, podrán formular por escrito las alegaciones que consideren oportunas, dirigidas a la Oficina del Secretario de la Junta de Gobierno y presentarlas en cualquier registro del Ayuntamiento de Madrid o de cualquier otra forma admitida por el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El proyecto normativo aprobado puede ser consultado, durante el período de información pública, en la página web municipal ([www.madrid.es](http://www.madrid.es)).

Madrid, a 8 de octubre de 2020.—La directora de la Oficina del Secretario de la Junta de Gobierno, P. S. (Acuerdo de 16 de julio de 2020 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid), Carmen Toscano Ramiro.

(03/26.141/20)

